

# REPUBLICA DE CHILE



## CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

**Sesión 43<sup>a</sup>, en martes 16 de enero de 1962.**

(Especial: de 11.15 a 13 horas)

---

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR SCHAULSOHN*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CAÑAS IBAÑEZ Y KAEMPFE*

---

### INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

## I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se ponen en discusión las modificaciones del Senado al proyecto que establece normas sobre multas por infracciones a la legislación social, y son desechadas . . . . . 2974
- 2.—Se ponen en discusión las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que aumenta las remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, y queda pendiente el debate . . . . . 2989

## II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.—Mensaje con que Su Excelencia el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de acuerdo suscrito entre los Gobiernos de Chile y de los Estados Unidos de América, que modifica el Cuarto Convenio sobre Compra de Excedentes Agropecuarios . . . . . 2962
- 2.—Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República con el que incluye varios proyectos de ley entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la presente legislatura . . . . 2962
- 3/5.—Oficios del Senado con los que comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo la Cámara, los siguientes proyectos de ley:
- El que faculta a la Municipalidad de Victoria para contratar empréstitos . . . . . 2962
- El que concede una bonificación especial al personal de los Servicios de Correos y Telégrafos . . . . . 2963
- El que modifica la ley N° 14.235, que autorizó a la Municipalidad de Pichilemu para contratar empréstitos . . . . . 2963
- 6/7.—Oficios del Senado con los que devuelve aprobados, con modificaciones, los siguientes proyectos de ley:
- El que incrementa el Fondo de Indemnización de los empleados y obreros del Casino Municipal de Viña del Mar . . . . . 2963
- El que establece normas para la aplicación de multas por infracciones a la legislación social en favor de empleados y obreros . . 2964
- 8/12.—Oficios del Senado con los que comunica los acuerdos adoptados respecto de las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República a los siguientes proyectos de ley:
- El que modifica la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República . . . . . 2965
- El que dispone que la Corporación de Fomento de la Producción deberá entregar fondos al Servicio Nacional de Salud y a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para los fines que señala . . . . . 2966
- El que modifica la ley N° 12.045, que creó el Colegio de Periodistas . . . . . 2966

	Pág.
El que dispone que los compradores de sitios, loteador de éstos, propietario del predio o personas que acrediten derechos de ocupación podrán acogerse a los beneficios establecidos en la Ley General de Construcciones y Urbanización . . . . .	2966
El que condona el pago de los impuestos a las compraventas que adeuden los agricultores por concepto de ventas de aceitunas efectuadas en 1960 y años anteriores . . . . .	2966
13.—Oficio del Senado con el que expresa que ha acordado no insistir en la aprobación de las modificaciones introducidas al proyecto de ley que establece normas sobre el comercio de importaciones en el departamento de Arica y en las provincias del extremo sur del país . . . . .	2967
14.—Oficio del Senado con el que expresa que ha resuelto no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas por la Cámara al proyecto que modifica las Leyes Generales de Elecciones y de Inscripciones Electorales . . . . .	2967
15/16.—Informes de las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Los Angeles para contratar empréstitos . . . . .	2967
17.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en los proyectos de ley por los que se conceden franquicias aduaneras a la Fundación "Liceo de Hombres de San Fernando", al Colegio Hispano Americano, de Santiago, y al Centro de Padres del Instituto Nacional . . . . .	2970
18.—Moción de los señores Alessandri, Rioseco, Pareto, Barra, Sívori y Valente, con la que inician el proyecto de ley que declara que la suspensión de las limitaciones contempladas en los artículos 32 y 35 de la ley N° 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República, y 109 de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, entraron válidamente en vigencia el día 1° de enero de los años 1959 y 1960, respectivamente . . . . .	
19.—Comunicación . . . . .	2973

### III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

### IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

#### 1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el acuerdo suscrito el 30 de agosto de 1961, mediante cambio de notas entre nuestro Gobierno y el de los Estados Unidos de América y que tiene por objeto modificar el Convenio sobre Excedentes Agropecuarios, firmado el 8 de noviembre de 1960.

Las modificaciones que se han introducido a dicho instrumento internacional consisten en: 1) fijación de un porcentaje sobre el monto efectivo que resulte del movimiento del convenio, en reemplazo de las cifras que aparecen en los párrafos 1 (a) y 1 (b) de su artículo II; y 2) derogación del párrafo 2º del mismo artículo.

En el IV Convenio se estableció un sistema de cantidades fijas que aseguraba el pago preferencial del derecho a giro de los Estados Unidos, aun cuando el crédito no fuere utilizado en su totalidad. Por el contrario, mediante el sistema de porcentajes se limita ese derecho a un 20 % del producido real.

Debe reconocerse que el procedimiento antes señalado constituye una excepción al sistema general de la Ley Pública Nº 480 de los Estados Unidos y que en su negociación, se ha contado con la permanente colaboración de la Misión diplomática de ese país.

Por último, debo hacer presente a Vuestras Señorías que al acordarse el establecimiento de estos porcentajes debe derogarse el párrafo 2º del artículo II del Convenio.

En mérito de lo expuesto, vengo en someter a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de acuerdo:

*Artículo único.*—Apruébase el acuerdo concertado por cambio de notas, de 30 de agosto de 1961, entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos de América, con el fin de modificar el Cuarto Convenio sobre Compra de Excedentes Agropecuarios del 8 de noviembre de 1960.

(Fdo.): *Jorge Alessandri R.— Carlos Martínez Sotomayor*”.

#### 2.—OFICIO DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“Nº 29.—Santiago, 11 de enero de 1961.

Pongo en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto incluir, entre las materias de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en la actual convocatoria extraordinaria de sesiones, los siguientes proyectos de ley:

- 1) El que autoriza a la Municipalidad de Concepción para contratar empréstitos;
- 2) El que modifica la ley Nº 13.551, que autorizó a la Municipalidad de Antofagasta para contratar empréstito; y
- 3) El que autoriza a la Dirección General de Carabineros, para transferir gratuitamente a la Cruz Roja de Ñuñoa los terrenos que por la ley Nº 12.869 debía destinar a ella.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Jorge Alessandri R.— Sótero del Río G.*”.

#### 3.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 3116.—Santiago, 11 de enero de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo

esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Victoria para contratar empréstitos.

Tengo a honra decirlo a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 333, de fecha 14 de septiembre de 1961.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hernán Videla Lira.— Pelagio Figueroa Toro*".

#### 4.—OFICIO DEL SENADO

"N° 3117.—Santiago, 11 de enero de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que concede una asignación especial al personal dependiente de los Servicios de Correos y Telégrafos.

Tengo a honra decirlo a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 754, de fecha 9 de enero en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hernán Videla Lira.— Pelagio Figueroa Toro*".

#### 5.—OFICIO DEL SENADO

"N° 3119.—Santiago, 11 de enero de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de ley que modifica la ley N° 14.235, sobre empréstito a la Municipalidad de Pichilemu.

Tengo a honra decirlo a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 706, de fecha 21 de noviembre de 1961.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hernán Videla Lira.— Pelagio Figueroa Toro*".

#### 6.—OFICIO DEL SENADO

"N° 3115.—Santiago, 11 de enero de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cáma-

ra que incrementa el fondo de indemnización de empleados y obreros del Casino Municipal de Viña del Mar, con la siguientes modificaciones:

Artículos 2º. y 3º.

Han sido rechazados.

A continuación, ha agregado los siguientes artículos nuevos:

"*Artículo 2º.*—Autorízase el funcionamiento del Casino Municipal de Viña del Mar, a que se refiere el artículo 8º de la ley N° 4.283 y el artículo 5º de la ley N° 4.940 en forma extraordinaria y excepcional, por el período comprendido entre el 19 de mayo y el 27 de junio de 1962, ambas fechas inclusive".

"*Artículo 3º.*—Las utilidades líquidas que produzca la explotación del Casino en el período señalado en el artículo anterior, deberán ser invertidas por los copartícipes de ella, dentro del régimen legal vigente, en la siguiente forma:

a) La firma concesionaria del Casino deberá invertir el 50% de su participación en obras de atracción turística en la comuna de Viña del Mar, debiendo éstas, como asimismo la forma y modalidades de la inversión, ser determinadas de común acuerdo entre la Municipalidad de Viña del Mar y la propia firma concesionaria, dentro del plazo de treinta días contados desde el término de la temporada extraordinaria de funcionamiento del Casino a que se refiere el artículo anterior.

En caso de no producirse le acuerdo indicado en el inciso anterior, entre las Municipalidades y la firma concesionaria, el Intendente de la provincia de Valparaíso deberá determinar las obras a realizarse.

b) El Servicio Nacional de Salud deberá invertir la totalidad de su participación en la realización de un plan de mejoramiento de los establecimientos hospi-

talarios y asistenciales de la provincia de Valparaíso, el que será determinado por el Presidente de la República, y

c) La Municipalidad de Viña del Mar deberá invertir sus participaciones, incluyendo en ellas las provenientes de la cláusula décima del actual contrato sobre concesión del Casino y previa deducción de las participaciones que le corresponden al Servicio Nacional de Salud, en los fines y en las proporciones que a continuación se indican:

- 1.—Realización de un plan de obras de mejoramiento de los barrios altos y populares de la comuna de Viña del Mar. . . . . 40%
- 2.—Aporte a la Municipalidad de Valparaíso . . . . . 40%
- 3.—Aporte a la Municipalidad de Quintero . . . . . 6%
- 4.—Aporte a la Municipalidad de Algarrobo. . . . . 8%
- 5.—Aporte a la Municipalidad de El Quisco . . . . . 6%

Los aportes a las Municipalidades mencionadas deberán ser invertidos, igualmente, en la realización de un plan de mejoramiento de los barrios altos y populares de las respectivas comunas”.

Tengo a honra decirlo a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 745, de fecha 28 de diciembre de 1961.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— (Fdo.): *Hernán Videla Lira*.— *Pelagio Figueroa, Secretario*”.

#### 7.—OFICIO DEL SENADO

“N° 3114.—Santiago, 11 de enero de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara que establece normas sobre multas por infracciones a la legislación social, con las siguientes modificaciones:

#### Artículo 1º.

Ha sido reemplazo por el siguiente:

“*Artículo 1º.*—Sustitúyense las multas por infracciones a la legislación y reglamentación sociales expresadas en pesos, por multas expresadas en sueldos vitales del departamento de Santiago, escala a), o porcentajes de dichos sueldos, y se faculta al Presidente de la República para que, basándose en los cálculos que le proporcionará el Banco Central de Chile, determine, en cada caso, por decreto del Minitserio del Trabajo y Previsión Social, los mínimos y máximos, o el monto único, en su caso, de tales multas, de modo que guarden relación los sueldos vitales o sus porcentajes actualmente vigentes con el valor adquisitivo que tenían las cantidades expresadas en pesos al momento en que se contemplaron en las leyes o reglamentos.

Reemplazándose los actuales sistemas de multas por infracciones al Código del Trabajo y sus modificaciones por el sistema de multas administrativas a que se refiere esta ley, siempre que el monto máximo de la multa fijada por la respectiva disposición no sea superior a dos sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago, escala a).

En los demás casos, regirá el procedimiento judicial contemplado en el Código del Trabajo.

En uso de la facultad que confiere este artículo, el Presidente de la República podrá fijar el texto definitivo de las respectivas disposiciones”.

#### Artículo 2º.

Ha sido reemplazado por el siguiente:

“*Artículo 2º.*—Las multas a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior, se aplicarán administrativamente por los respectivos inspectores o funcionarios que se determinen en el Reglamento correspondiente.

La resolución que aplique la multa administrativa será reclamable dentro de quince días de notificada por Carabineros, ante el respectivo Juez del Trabajo y una vez ejecutoriada, tendrá mérito ejecutivo ante el mismo Tribunal.

La reclamación a que se refiere el inciso anterior sólo podrá hacerse previa consignación ante el Tribunal competente de una suma equivalente a la tercera parte de la multa.

Los Juzgados del Trabajo conocerán en única instancia de estas reclamaciones, breve y sumariamente”.

A continuación, ha agregado, como artículo 3º, el siguiente, nuevo:

“Artículo 3º—Los patrones que hayan cometido dos veces la misma infracción legal durante un año, serán considerados como reincidentes y deberán pagar como pena el doble de la multa respectiva que se fije de acuerdo con el artículo 1º.

En el caso de una tercera infracción dentro de un año, el Tribunal del Trabajo podrá decretar la detención del infractor hasta por quince días.

De la resolución que ordene el arresto podrán apelarse de acuerdo con las reglas generales”.

#### Artículo 3º.

Ha pasado a ser artículo 4º, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 4º.—Los funcionarios a quienes se acredite que han aplicado sanciones manifiestamente injustas o arbitrarias y que así se califiquen por el Jefe Superior del Servicio, serán sancionados conforme al Estatuto Administrativo”.

#### Artículo 4º.

Ha pasado a ser artículo 5º, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 5º.—El producto de las mul-

tas a que se refiere esta ley se destinará a la Dirección del Trabajo, para financiar preferentemente cursos de formación profesional, de extensión sindical y de perfeccionamiento del personal, adquisiciones de útiles y publicaciones de divulgación de las leyes del trabajo.

La Dirección General del Trabajo destinará a lo menos el 50% de estos fondos para contratar cursos de perfeccionamiento o formación profesional y publicaciones con las Universidades reconocidas por el Estado o con Organismos especializados en legislación social.

En seguida, ha consultado, como artículo 6º, nuevo, el siguiente:

“Artículo 6º.— Elimínase en el artículo 555 del Código del Trabajo, la frase final que dice: “siempre que sea ratificada ante el juez competente”.

A continuación, ha consultado el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo transitorio.— El Presidente de la República determinará los montos a que se refiere el artículo 1º de la presente ley, dentro de los 180 días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial, por decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”.

Tengo a honra decirlo a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 26, de fecha, 28 de junio de 1961.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hernán Videla Lira.— Pelagio Figueroa Toro*”.

#### 8.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 3121.—Santiago, 11 de enero de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que introduce diversas modificaciones a

la ley N° 10.336 sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y que consiste en la desaprobarción del artículo 15° del proyecto, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 15.— Agrégase el siguiente inciso a la letra f) del artículo 389, del D. F. L. N° 338, de 1960:

“También se aplicará este último procedimiento a los funcionarios de la Contraloría General de la República que se encuentren en idénticas condiciones”.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hernán Videla Lira.— Pelagio Figueroa Toro*”.

#### 9.—OFICIO DEL SENADO

“N° 3123.—Santiago, 11 de enero de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que dispone que la Corporación de Fomento de la Producción deberá poner a disposición del Servicio Nacional de Salud y de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, fondos para los fines que en él se indican.

Tengo a honra decirlo a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 735, de fecha 21 de diciembre de 1961.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hernán Videla Lira.— Pelagio Figueroa Toro*”.

#### 10.—OFICIO DEL SENADO

“N° 3118.—Santiago, 11 de enero de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que modifica la ley N° 12.045, que creó el Colegio de Periodistas, con el objeto de facultarlo para fijar aranceles por

el ejercicio liberal de la profesión de periodista.

Tengo a honra decirlo a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 700, de fecha 14 de noviembre de 1961.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hernán Videla Lira.— Pelagio Figueroa Toro*”.

#### 11.—OFICIO DEL SENADO

“N° 3120.—Santiago, 11 de enero de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que permite a los compradores de sitios, loteador propietario del predio o personas que acrediten derechos de ocupación de éstos, acogerse a los beneficios establecidos en la Ley General de Construcciones y Urbanización.

Tengo a honra decirlo a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 695, de fecha 9 de noviembre de 1961.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hernán Videla Lira.— Pelagio Figueroa Toro*”.

#### 12.—OFICIO DEL SENADO

“N° 3122.—Santiago, 11 de enero de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que condona los impuestos a las compraventas que adeuden los agricultores por ventas de aceitunas efectuadas en 1960 y años anteriores.

Tengo a honra decirlo a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 720, de fecha 6 de diciembre de 1961.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hernán Videla Lira.— Pelagio Figueroa Toro*”.

13.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 3124.—Santiago, 12 de enero de 1962.

El Senado ha tenido a bien no insistir en la aprobación d las modificaciones introducidas al proyecto de ley que establece normas sobre el comercio de importaciones en el departamento de Arica y en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, y que esa Honorable Cámara desechó.

Tengo a honra decirlo a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 758, de fecha 11 de enero en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hernán Videla Lira.— Pelagio Figueroa Toro*”.

14.—OFICIO DEL SENADO

“Nº 3126.—Santiago, 13 de enero de 1962.

El Senado ha tenido a bien no insistir en el rechazo de las modificaciones introducidas al proyecto de ley sobre Inscripciones Electorales y General de Elecciones, que la Honorable Cámara ha aprobado, con excepción de la siguiente, en cuyo rechazo ha insistido:

Artículo 1º.

Nº 13)

La que tiene por objeto agregar en el inciso sexto, después de las palabras “inciso precedente”, la frase “y dentro del mismo plazo deberá enviar carta certificada al afectado al domicilio registrado”.

Tengo a honra decirlo a V. E. en respuesta a vuestro oficio Nº 755, de fecha 9 del mes en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. (Fdo.): *Hernán Videla Lira.— Pelagio Figueroa Toro*”.

15.—INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO INTERIOR

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Gobierno Interior pasa a informar un proyecto de ley, de origen en una moción de los señores Bunter, Sharpe, Stark y Rioseco, por el cual se faculta a la Municipalidad de Los Angeles para contratar un empréstito por la suma de Eº 800.000.—

La Municipalidad de Los Angeles ha adoptado el acuerdo de solicitar la autorización legal que constitucionalmente se requiere para contratar un préstamo con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones bancarias o de créditos por la suma señalada de Eº 800.000.—, al interés corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

El plan de obras se encuentra señalado en el artículo 3º, y comprende la ejecución de diversas construcciones de progreso comunal, entre las cuales merecen destacarse el Matadero Frigorífico, las poblaciones para obreros y empleados, el Mercado Central, aportes a la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, ampliación de las redes de alcantarillado y agua potable, pavimentación de aceras y calzadas, adquisición de carro bomba para el Cuerpo de Bomberos y otras que en el mencionado precepto se indican.

Para financiar estas obras y atender el servicio del o los empréstitos que se contraten, se establece la prórroga de los impuestos sobre los bienes raíces establecidos en las leyes Nos. 10.049, de 29 de Octubre de 1951 y 12.280, de 6 de diciembre de 1957, que establecieron respectivamente contribuciones adicionales del dos por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna. Cabe tener presente, que el avalúo imponible es de Eº 19.725.857, y la tasa media de contri-

buciones de la propiedad raíz es de 26,68. Las tasas expresadas, durante el lapso de diez años rendirian aproximadamente la cantidad necesaria para el servicio de los empréstitos.

Las demás disposiciones del proyecto de ley son las usuales y su alcance se desprende de su sola lectura.

Por las razones expuestas y las que en su oportunidad os dará a conocer el señor Diputado Informante vuestra Comisión os propone la aprobación del siguiente:

Proyecto de ley:

*Artículo 1º.*—Autorízase a la Municipalidad de Los Angeles para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones bancarias o de crédito uno o más empréstitos que produzcan hasta la suma de E<sup>o</sup> 800.000.— al interés corriente bancario y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

*Artículo 2º.*—Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito o bancarias para tomar él o los préstamos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

*Artículo 3º.*—El producto del o los empréstitos será invertido por la Municipalidad de Los Angeles en los siguientes fines.

a) Aporte a la Corvi para construcción de poblaciones, de acuerdo con los planos de esta institución, dentro de la comuna de Los Angeles . . . . . E <sup>o</sup>	50.000
b) Aporte a favor de la Dirección de Obras Sanitarias para la ampliación de la red de alcantarillado y	
agua potable en barrios obreros, y que no cuenten con estos servicios . . . .	75.000
c) Aporte para la Dirección de Pavimentación Urbana para financiar los planes de pavimentación de aceras y calzadas que la Municipalidad acuerde . . . .	75.000
d) Aporte a la Corvi para construcción de población para obreros municipales, pudiéndose adquirir con esta partida los terrenos necesarios . . . . .	50.000
e) Aporte a favor de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos a fin de adquirir acciones para la construcción de escuelas primarias en la comuna . . . . .	75.000
f) Para la reconstrucción del Mercado Central, incluso adquisición de predios para tal fin . . . . .	75.000
g) Para adquisición de equipo mecanizado para el mejoramiento del servicio domiciliario de extracción de basuras y tratamiento sanitario de las mismas . .	25.000
h) Para pago de expropiación urgente para servicios municipales de utilidad pública de acuerdo con el plano regulador de la ciudad de Los Angeles . .	50.000
i) Terminal de buses, estación . . . . .	25.000
j) Aporte a favor del Cuerpo de Bomberos de Los Angeles para adquisición de carros-bomba y material extinguidor de incendios . . . . .	25.000
k) Para adquisición de cam-	

pos deportivos y habilitación de los mismos . . . .	75.000
1) Construcción de Matadero Frigorífico . . . . .	200.000
	<hr/>
Total . . . . .	Eº 800.000
	<hr/>

Los trabajos de pavimentación se realizarán en todo de acuerdo con la ley Nº 8946, y el aporte señalado se depositará en una cuenta especial en el Banco del Estado sobre la cual girará el Director de Pavimentación Urbana para la atención de las obras. Los pagos que efectúen los vecinos por trabajos ejecutados con este aporte, ingresarán de nuevo a los recursos de pavimentación de la comuna de Los Angeles.

*Artículo 4º.*—Para atender el servicio del o los empréstitos a que se refiere el artículo 1º, prorróganse los impuestos sobre los bienes raíces establecidos en las leyes Nos. 10.049, de 29 de Octubre de 1951 y 12.820, de 6 de diciembre de 1957, las que una vez cancelados los empréstitos y las obligaciones señaladas en dichos textos legales, serán invertidos en la ejecución de las obras establecidas en el artículo 3º de la presente ley.

En caso de que los recursos consultados en el inciso anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias.

*Artículo 5º.*—Los fondos que resultaren de la aplicación de la presente ley serán depositados en la Tesorería Provincial de Bio-Bío en una cuenta especial que se denominará “Fondos Especiales de la Municipalidad de Los Angeles para la ejecución de Obras Nuevas”. Contra esta cuenta girará el Alcalde de conformidad a la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

En el presupuesto anual de la Municipalidad deberá figurar un cálculo de in-

gresos y de igresos de los fondos consultados en la presente ley.

*Artículo 6º.*—El rendimiento del impuesto establecido en el artículo 4º se invertirá en el servicio del o los préstamos autorizados, pero la Municipalidad de Los Angeles podrá girar con cargo a ese rendimiento para su inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º, en el caso de no contratarse los préstamos. Podrá, asimismo, destinar a dichas obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda en el caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

*Artículo 7º.*—La Municipalidad de Los Angeles en sesión especial citada y con el voto favorable de los dos tercios de los regidores en ejercicio, podrá invertir los fondos sobrantes de una obra en otra de las proyectadas, aumentar las partidas consultadas si resultaren insuficientes o alterar el orden de prelación para la ejecución de las obras señaladas en el artículo 3º. Si por el contrario hubiere excedente éste se destinará a ejecutar aquellas obras que la Municipalidad acuerde con el mismo quórum anterior.

*Artículo 8º.*—El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Los Angeles, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir estos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso de que éste no haya sido dictado en la oportunidad debida. La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

*Artículo 9º.*—La Municipalidad de Los Angeles deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año,

en un diario o periódico de la localidad, un detalle de la inversión de los fondos consultados en esta ley”.

Sala de la Comisión a 11 de diciembre de 1961.

Acordado en sesión de fecha 7 del presente con asistencia de los señores Correa Larraín (Presidente), Alessandri, González, don Carlos, Ramírez, Sharpe y Stark.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Stark.

(Fdo.): *Eduardo Mena Arroyo*  
*Secretario de la Comisión*”

#### 16.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto de ley, informado por la Comisión de Gobierno Interior, que autoriza a la Municipalidad de Los Angeles para contratar un empréstito.

El empréstito tiene por objeto realizar varias obras de progreso comunal por una suma total de E<sup>o</sup> 800.000, que se amortizarían en diez años, más el interés corriente bancario.

El servicio de empréstito se realizará con el rendimiento de dos contribuciones sobre el avalúo de los bienes raíces actualmente vigentes y que se prorrogan para este efecto. Son ellas, un dos por mil que estableció la ley N<sup>o</sup> 10.049, de 29 de octubre de 1951, y que fue prorrogado por la ley N<sup>o</sup> 12.820, de 6 de diciembre de 1957, y un dos por mil que estableció esta última ley. Ambos fueron destinados para servir empréstitos cuyo pago ya se ha terminado o está a punto de terminar.

El avalúo imponible de la comuna asciende a E<sup>o</sup> 19.725.857, de modo que el rendimiento probable de la contribución adicional será cercano a los E<sup>o</sup> 80.000 al año. En diez años puede pagarse el empréstito si se considera que el crecimiento vegetativo del impuesto debe producir lógicamente lo necesario para completar

los intereses, aparte de que la propia Municipalidad puede hacer frente a ellos en el primer tiempo.

La Comisión de Hacienda aprobó el proyecto, sin más enmiendas que reemplazar las palabras “expropiación urgente” por “expropiaciones necesarias”, en la letra h) del artículo 3<sup>o</sup>, en cuyos términos propone su aceptación a la Honorable Cámara.

Sala de la Comisión, 9 de enero de 1962.

Acordado en sesión de 20 de diciembre de 1961 con asistencia de los señores Urrutia don Ignacio (Presidente), Allende, Bucher, Cancino, Correa, Eluchans, Gumucio, Huerta, Oyarzún y Silva.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Huerta.

(Fdo.): *Jorge Lea-Plaza Sáen*  
*Secretario*”.

#### 17.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar conjuntamente tres proyectos sobre liberación de derechos de aduana la internación de los artículos que se indican:

1.—Moción de los señores Cuadra y Maturana, camión destinado a la Fundación de Liceo de Hombres de San Fernando;

2.—Moción de los señores Musalem, Phillips y Sívori, gabinete de física destinado al Colegio Hispanoamericano de Santiago, y

3.—Moción del señor Schaulsohn, proyector cinematográfico y otros elementos importados por el Centro de Padres del Instituto Nacional.

Las tres iniciativas tienden a cooperar en las tareas educacionales y en el bienestar social de los establecimientos educacionales mencionados.

La “Fundación Liceo de Hombres de San Fernando” ha realizado diversas ini-

ciativas en favor de los alumnos del Liceo aludido. Es propietaria de un refugio cordillerano de una extensión de unas cien hectáreas cuyo edificio es capaz de albergar hasta cien personas y que se destina en forma exclusiva a hospedar a los alumnos, profesores y funcionarios administrativos de dicho Liceo.

Con el objeto de obtener un mejor aprovechamiento del refugio, la Fundación adquirió un chasis Ford de camión para el cual se ha solicitado el beneficio que contempla la ley en proyecto.

El Colegio Hispanoamericano, dirigido por los Reverendos Padres Escolapios, ha importado desde Alemania un gabinete de física "Phywe" grande, compuesto de 931 elementos constitutivos, para realizar un total de 600 experimentos de mecánica, electricidad, óptica y termología y un manual de instrucciones completo. El servirá para las tareas docentes de dicho colegio, que ha sido reconocido como cooperador de la función educacional del Estado y goza de merecido prestigio en el país.

El Centro de Padres del Instituto Nacional ha adquirido a su costa, sin gravamen alguno para el Fisco, diversos elementos para perfeccionar el mecanismo audiovisual de la enseñanza que se imparte en dicho establecimiento. Son ellos un proyector cinematográfico Siemens de 16 milímetros; un proyector automático de diapositivos, una grabadora y tocadiscos de alta fidelidad, pantallas, cintas grabadoras y demás accesorios para estos mismos equipos.

La Comisión estimó que las finalidades de las tres iniciativas mencionadas coinciden con el espíritu general que siempre ha tenido en vista al aprobar las franquicias aduaneras de carácter específico y prestó su aprobación a un proyecto en que se contemplan ellas refundidas. En él se estipula la disposición usual en el sentido de que si dentro del plazo de cinco años se enajenaren a cualquier título las

especies liberadas de derechos, éstos se harán efectivos.

Por las consideraciones anotadas, la Comisión de Hacienda acordó recomendar a la Honorable Cámara la aprobación de los tres proyectos ya individualizados, refundidos en el siguiente

#### Proyecto de ley:

*"Artículo único.*—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto supremo N° 2772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, la internación de las siguientes especies destinadas a las instituciones que se señalan:

*Fundación Liceo de Hombres de San Fernando.*

Un chasis de camión Ford, motor N° F60-LE-191522, con sus accesorios y herramientas, embarcado con destino a Valparaíso, en el vapor Santa Isabel, conocimiento de embarque B-L N° 75.

*Colegio Hispanoamericano de Santiago.*

Un gabinete de física "Phywe" compuesto de 931 elementos para realizar un total de 600 experimentos, contenido en 8 cajones marcados "Colegio Hispanoamericano 5214-1-8 Santiago Chile", certificado del Banco Central de Chile N° 54051, que llegará próximamente a la aduana de Valparaíso, procedente de Hamburgo en el vapor "Brandenstein" y destinado a las labores docentes del colegio mencionado.

*Centro de Padres del Instituto Nacional.*

Un proyector cinematográfico Siemens, de 16 mm.; un proyector automático de

diapositivos; una grabadora y tocadiscos de alta fidelidad; pantallas, cintas grabadoras y demás accesorios para estos mismos equipos, importados para el uso exclusivo de dicho Instituto.

Si dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de vigencia de esta ley las especies a que se refiere este artículo fueren enajenadas a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico deberán enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsable de su integro las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos”.

Sala de la Comisión, 15 de enero de 1962.

Acordado en sesión de fecha 10 del actual con asistencia de los señores Urrutia don Ignacio (Presidente), Bucher, Barra, Correa, Miranda, Musalem y Ramírez.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Ramírez.

(Fdo.) : *Jorge Lea-Plaza Sáenz*  
*Secretario*”

#### 18.—MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

“Honorable Cámara:

Los artículos 32 y 35 de la Ley N° 11.469 sobre Estatuto de Empleados Municipales de la República y el artículo 109 de la Ley N° 11.860 de Organización y Atribuciones de las Municipalidades limitan los grados máximos de los cargos de cada Municipalidad y el monto total de las remuneraciones anuales de los empleados y obreros municipales, a escalas y porcentajes determinadas sobre la base de los ingresos efectivos de la respectiva Municipalidad.

Con motivo de aumentos generales de sueldos y salarios otorgados por diversas leyes, que no llevaron aparejados aumentos proporcionales de los ingresos muni-

cipales, la mayor parte de las Municipalidades del país quedó excedida de las referidas limitaciones y leyes sucesivas han prorrogado el plazo concedido a esas Municipalidades para encuadrarse dentro del porcentaje que les corresponda, prohibiéndoles al mismo tiempo, crear nuevos cargos, aumentar los grados o mejorar las rentas, mientras se encontraren excedidas.

Esta situación, prolongada por varios años, terminó creando graves trastornos a muchas Municipalidades al impedirles aumentar, mejorar o crear nuevos servicios para atender las mayores exigencias provenientes del crecimiento y progreso de sus poblaciones y, al mismo tiempo, para proporcionar remuneraciones justas a sus empleados y obreros.

En estas condiciones y para permitir que esas Municipalidades pudieran complementar sus servicios y mejorar los sueldos y salarios de sus personales, la Ley N° 12.861 de 7 de febrero de 1958, en el inciso segundo de su artículo 51 suspendió las ya referidas limitaciones de los artículos 32 y 35 de la Ley N° 11.469 y 109 de la Ley 11.860, hasta el 1° de enero de 1960. Como las Municipalidades, por disposición del artículo 30 de la primera de esas leyes sólo puede modificar sus plantas y las remuneraciones y sueldos en el mes de agosto de cada año, para que entren en vigencia el 1° de enero del año siguiente, es evidente que la suspensión de las limitaciones dispuestas por el artículo 51 de la Ley N° 12.861 facultó a las Municipalidades para que válidamente modificaran sus plantas y las remuneraciones y sueldos en los meses de agosto de los años 1958 y 1959, durante los cuales se encontraban suspendidas las limitaciones y válidamente entraron en vigencia tales modificaciones el día 1° de enero de los años 1959 y 1960, respectivamente, fecha la última en que terminaba el plazo de suspensión concedido por la ley.

Sin embargo, la disposición aparentemente contradictoria contenida en el inci-

so 2º del artículo 51 de la Ley N° 12.861 que dice: "En esa fecha (1º de enero de 1960) las Municipalidades deberán encuadrarse dentro de dichas limitaciones", ha permitido que la Contraloría General de la República, aplicando la ley, haya determinado que no son válidas las modificaciones de la planta y de las remuneraciones y sueldos acordadas por las Municipalidades en el mes de agosto de 1959, por cuanto ellas han entrado a regir el 1º de enero de 1960, fecha en que deben encuadrarse dentro de las limitaciones según la disposición antes transcrita y ha objetado, en consecuencia, como ilegales los pagos de sueldos efectuados a partir del 1º de enero de 1960 en lo que se refiere a los aumentos acordados en el año anterior.

Considerando que es de toda evidencia que la disposición contenida en el inciso 2º del artículo 51 de la Ley N° 12.861 tuvo por objeto permitir a las Municipalidades excedidas en los porcentajes legales, modificar sus plantas y las remuneraciones y sueldos de sus personales durante los años 1958 y 1959, y que la interpretación restrictiva dada por la Contraloría General de la República a la misma disposición, no se aviene con la letra, ni con el espíritu de ella y coloca a los empleados y obreros municipales beneficiados con aumentos de remuneraciones acordados en 1959 en la injusta situación de reintegrar dichos aumentos que empezaron a percibir desde el 1º de enero de 1960, se propone el siguiente

Proyecto de ley:

*Artículo único.*—Declárase que la suspensión de las limitaciones contempladas en los artículos 32 y 35 de la Ley N° 11.469 sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República y 109 de la Ley N° 11.860 de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, establecida en el inciso segundo del artículo 51 de la Ley N° 12.861 hasta el 1º de enero de

1960, facultó a las Municipalidades para acordar durante los años 1958 y 1959 modificaciones de sus plantas y de las remuneraciones, sueldos y salarios de sus personales y para que dichas modificaciones entraran válidamente en vigencia el día 1º de enero del año siguiente al del acuerdo. Las Municipalidades que con motivo de esas modificaciones quedaron desencuadradas en los porcentajes de limitaciones a que se refiere la Ley N° 13.491 de 5 de octubre de 1959, tienen el plazo que la misma ley establece, para encuadrarse en ellos.

"Condónanse a los personales de empleados y obreros municipales las sumas que se les hubieren ordenado reintegrar por aumentos de remuneraciones acordadas durante el año 1959 y que empezaron a regir el 1º de enero de 1960".

(Fdos.): *Gustavo Alessandri, Manuel Rioseco, Luis Pareto, Albino Barra, Carlos Sivori y Luis Valente*".

#### 19.—COMUNICACION

Del señor Juez Subrogante del Quinto Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Santiago, don Luis Manterola A., por el que solicita se informe a ese Tribunal sobre los cargos que desempeñan los funcionarios que indica, de esta Corporación.

#### V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 11 horas y 15 minutos.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
—En el nombre de Dios, se abre la sesión.  
Se va a dar la Cuenta.

—*El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
—Terminada la Cuenta.

**1.—MODIFICACION DE DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS MULTAS ESTABLECIDAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES DEL TRABAJO Y SUS REGLAMENTOS.—MODIFICACIONES DEL SENADO**

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—De conformidad con el artículo 203 del Reglamento, corresponde ocuparse del proyecto, en tercer trámite constitucional, que establece normas sobre multas por infracciones a la legislación social.

Solicito el asentimiento de la Sala para tratar este proyecto en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy y para que la Cámara se ocupe ahora del veto del Ejecutivo al proyecto del Magisterio.

El señor FUENTEALBA.— Tratemos primero, señor Presidente, el proyecto que establece normas sobre multas por infracción a la legislación social.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—La Mesa hizo esa proposición para no postergar el despacho del veto al proyecto del Magisterio.

El señor FUENTEALBA.— Podemos aprobar rápidamente el proyecto a que me acabo de referir.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Son muchas las modificaciones hechas por el Senado a esa iniciativa, Honorable Diputado.

El señor FUENTEALBA.— ¡Es tan fácil su despacho, señor Presidente!

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—No hay acuerdo.

Las modificaciones al proyecto que establece normas sobre multas por infracciones a la legislación social, están impresos en el Boletín N° 9.446-A.

—*El oficio del Senado en que se contienen las modificaciones introducidas al proyecto aparece entre los Documentos de la Cuenta de la presente sesión, pág. 2964.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).— En discusión las modificaciones del Senado.

Se va a dar lectura al artículo 1° despachado por la Honorable Cámara y luego, a la sustitución propuesta por el Honorable Senado.

El señor CADEMARTORI.—No tenemos el boletín respectivo a la mano, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).— Mientras se distribuye el boletín, se dará lectura al artículo 1°.

El señor CAÑAS (Secretario Subrogante).—El artículo 1° aprobado por la Honorable Cámara dice:

“Artículo 1°.— Substitúyense las multas por infracciones a la legislación y reglamentación sociales expresadas en pesos por multas expresadas en sueldos vitales del Departamento de Santiago, escala a) o porcentajes de dicho sueldo, y se faculta al Presidente de la República para que, basándose en los cálculos que le proporcionará el Banco Central de Chile, determine dentro de los 180 días siguientes a la fecha de esta ley en cada caso, por decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los montos de tales multas.

Reemplázanse los actuales sistemas de multas por infracciones a la legislación o reglamentación del trabajo por el sistema de multas administrativas a que se refiere esta ley.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el monto de las multas mínimas, en cada caso, no podrá ser inferior a la cantidad de tres sueldos vitales del Departamento de Santiago escala a)”.

El Honorable Senado ha reemplazado este artículo por el siguiente:

“Artículo 1°.—Sustitúyense las multas por infracciones a la legislación y reglamentación sociales expresadas en pesos, por multas expresadas en sueldos vitales del departamento de Santiago, escala a), o porcentajes de dichos sueldos, y se faculta al Presidente de la República para que, basándose en los cálculos que le proporcionará el Banco Central de Chile,

determine, en cada caso, por decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, los mínimos y máximos, o el monto único, en su caso, de tales multas, de modo que guarden relación los sueldos vitales o sus porcentajes actualmente vigentes con el valor adquisitivo que tenían las cantidades expresadas en pesos al momento en que se contemplaron en las leyes o reglamentos.

Reemplazándose los actuales sistemas de multas por infracciones al Código del Trabajo y sus modificaciones por el sistema de multas administrativas a que se refiere esta ley, siempre que el monto máximo de la multa fijada por la respectiva disposición no sea superior a dos sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago, escala a).

En los demás casos, regirá el procedimiento judicial contemplado en el Código del Trabajo.

En uso de la facultad que confiere este artículo, el Presidente de la República podrá fijar el texto definitivo de las respectivas disposiciones”.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —En discusión la modificación introducida por el Honorable Senado al artículo 1º.

El señor HUBNER (don Jorge Iván). —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HUBNER (don Jorge Iván). — Señor Presidente, las modificaciones introducidas por el Honorable Senado a este proyecto evidentemente tienen por objeto mejorar el articulado despachado por la Honorable Cámara.

En primer término, en el inciso primero del artículo 1º, el Honorable Senado ha introducido una modificación que tiene de hacer más completa y flexible la disposición de que se trata, por cuanto el proyecto de la Honorable Cámara sólo se refería a la sustitución de las multas expresadas en pesos por multas expresadas en sueldos vitales o porcentajes de dichos

sueldos. En este caso, el Honorable Senado, para evitar la rígida aplicación de estas multas, ha ampliado la facultad del Presidente de la República en el sentido de que no solamente podrá fijar multas únicas, sino también determinar los mínimos y máximos de tales multas.

En seguida, el proyecto de la Honorable Cámara había reemplazado los actuales sistemas de multas por infracciones a la legislación o reglamentación del trabajo, por el sistema de multas administrativas a que se refiere esta ley. El Honorable Senado, con muy buen criterio, ha limitado el monto de estas multas administrativas, que se prestan para ser aplicadas con mal criterio o arbitrariamente por los funcionarios respectivos lo que no ocurre cuando estas sanciones están reguladas por los Tribunales de Justicia. Sin perjuicio, entonces, de la rapidez y expedición que la legislación busca para la aplicación de estas multas, el Senado ha fijado, en este aspecto, un límite a las autoridades administrativas. Así ha establecido que los actuales sistemas de multas pueden reemplazarse por el sistema de multas administrativas siempre que su monto máximo “no sea superior a dos sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago, escala a”.

De tal manera que, de acuerdo con la atinada modificación del Honorable Senado, las facultades de las autoridades administrativas llegarían solamente hasta imponer multas no superiores a dos sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago, escala a. En los demás casos, regirá el procedimiento judicial que contempla el Código del Trabajo.

En su oportunidad, algunos Diputados hicimos presente la inconveniencia de la amplitud de la facultad que se daba a las autoridades administrativas para imponer multas; ahora vemos, con mucha satisfacción, que el Honorable Senado ha establecido aquí un criterio ecléctico, porque no suprime la posibilidad de que estas multas se impongan por la vía admi-

nistrativa, ni tampoco da a estas autoridades facultades ilimitadas. Ha establecido como he dicho, un máximo para la aplicación de estas multas a las autoridades administrativas; en los demás casos, se procederá de acuerdo con lo que establezcan los Tribunales y las normas que regulan el respectivo procedimiento judicial.

Por estas razones, votaremos favorablemente las modificaciones del Honorable Senado.

El señor CADEMARTORI.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CADEMARTORI.— Señor Presidente, los Diputados comunistas diferimos totalmente de la apreciación del Honorable señor Hübner respecto de las modificaciones que el Honorable Senado ha introducido al proyecto de la Cámara. Para que esta iniciativa pueda ser útil y operante en el sentido que lo desea el legislador, esto es, que las multas establecidas en la legislación sirvan realmente como una sanción contra los patrones y empleadores que la burlan, es necesario que su finalidad sea lo más clara, simple y directa posible.

Las modificaciones del Honorable Senado quitan el alcance preciso y claro que tenía el proyecto de la Cámara. Por ejemplo, en el artículo 1º ha suprimido el plazo de 180 días para que el Presidente de la República proceda al reajusta de las multas. En seguida, ha reemplazado el sistema de multas administrativas, limitándolas a dos sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago, escala a). Con estas modificaciones del Honorable Senado, se pierde la finalidad del proyecto de la Cámara, conducente a hacer más expedita la aplicación de las multas y sanciones.

Señor Presidente, los parlamentarios que continuamente estamos en una posición de defensa de los sindicatos y trabajadores burlados en sus aspiraciones y de

resguardo de la legislación del trabajo, sabemos cómo los patrones y empleados se amparan en la lentitud del sistema judicial para no cumplir con la ley.

Sin ir más lejos, recuerdo en este instante un caso. La industria "Vestex", hace más de un año, procedió al despido masivo de su personal. Pues bien, esta industria, al proceder a este despido masivo, a raíz de una huelga de trabajadores que reclamaban el cumplimiento de las leyes sociales, desconoció una serie de derechos ya adquiridos por los trabajadores de dicha industria.

Pues bien, los trabajadores no tuvieron otra cosa que hacer que recurrir a una demanda judicial, la que hasta este momento, a pesar de haber transcurrido más de un año, ni siquiera ha sido fallada en primera instancia. ¿Por qué ha sucedido esto? Porque la empresa, con los abogados que tiene y con los medios económicos de que dispone, ha dilatado el juicio, y probablemente lo va a dilatar mucho más, con el fin de impedir que la Justicia se pronuncie sobre algo tan vital y justo, como es lo que reclaman los obreros.

Por este motivo, con el visto bueno del señor Ministro del Trabajo, se estableció en el proyecto un sistema de multas administrativas, no fijando un límite para ello, sino determinándolas, de tal modo, que pudieran regir en toda su amplitud.

Por las razones expuestas, votaremos en contra de las modificaciones del Honorable Senado.

El señor BARRA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARRA.—Señor Presidente, no es extraño para mí que el Honorable Senado haya procedido a modificar la redacción del artículo 1º despachado por la Honorable Cámara de Diputados, el que, desde luego, no contó con el asentimiento unánime de esta Corporación. Digo esto, porque en reiteradas oportunidades hemos hecho presente que las multas, de

acuerdo con el criterio con que las han aplicado no sólo este Gobierno, sino Gobiernos anteriores, constituyen en el fondo, una burla disimulada a los intereses de los trabajadores. En el hecho; ellas no surten absolutamente ningún efecto; no tienen ni siquiera el carácter de castigo, porque las empresas incluso han adoptado el procedimiento de destinar fondos especiales, para estar en condiciones de responder frente a las sanciones que establece el Código del Trabajo, la mayoría de las cuales son extraordinariamente anti-cuadas.

Entonces resulta que, después de declaraciones hechas por hombres de Gobierno, por Ministros o por parlamentarios que dicen defender los intereses de los asalariados, se discute un proyecto de ley sobre la materia, pero nunca falta el "bien intencionado" que, por medio de una indicación hecha en un trámite especial, en el Honorable Senado, interfiera los alcances y las finalidades de la iniciativa legal, con el objeto de desvirtuarlos. Aquí tenemos la demostración más palpable de lo que estoy diciendo.

Si bien es cierto que el artículo aprobado por la Honorable Cámara no era completo ni llenaba a satisfacción nuestros puntos de vista, en cuanto a sancionar a los malos patrones, la verdad es que, por la disposición despachada por el Honorable Senado, se les da a éstos toda clase de facilidades para que burlen la ley y queden al margen de las sanciones del caso. Sin embargo, se pretende hacer creer a los asalariados que se dictará una ley en beneficio de ellos, incluso entregándole —lo que me parece absurdo—, atribuciones a Su Excelencia el Presidente de la República, para que él tenga que llegar a preocuparse de detalles insignificantes, en lo relativo a la aplicación de estas multas.

¿Cómo se puede entender el punto de vista de mis Honorables colegas, cuando ellos hablan de que desean que exista el buen patrón, el hombre respetuoso de las

leyes y de los legítimos derechos de los asalariados; el hombre con criterio cristiano, dispuesto a cumplir con sus deberes; la persona que desea el entendimiento entre el capital y el trabajo, si, a través de este proyecto, se les está dando la oportunidad de que se transformen, permanentemente, en infractores?

A lo anterior, debe agregarse que este vicio es de carácter general. Se produce en la mayoría de los problemas que tienen atingencia con el criterio de los hombres de Gobierno.

Podemos citar un ejemplo al respecto: los juicios que el Fisco tiene pendientes con aquéllos que burlan a Impuestos Internos se alargan durante años. Cuando hay un industrial que debe pagar cinco, diez, quince o cuarenta millones de pesos, por concepto de multas, los juicios respectivos se prolongar por seis o siete años; y resulta que, cuando llega a pagar la multa, ya ha obtenido, del dinero con que debió haberla saldado, las utilidades necesarias, no sólo para pagarla, sino también para seguir ganando plata.

En realidad, todas las disposiciones que se dictan en el Parlamento, en proyectos de ley relacionados con materias tributarias, tienen que contar con algún artículo determinado, introducido por un "bien intencionado", en virtud del cual se deja en claro que, si se toman tales o cuales precauciones, los afectados podrán ser liberados del pago de las multas correspondientes.

En este caso, está ocurriendo el mismo fenómeno. La Honorable Cámara no fue lo suficientemente inflexible, ciento por ciento, para aplicar rigurosamente el procedimiento de las multas. El Honorable Senado ha establecido franquicias y ha entregado al Presidente de la República la facultad de discriminar sobre la materia. Por consiguiente, en el fondo, no se trata de defender los legítimos derechos de los asalariados, sino, única y exclusivamente, de dar franquicias a los sectores patronales para que sigan burlando

la ley y no cumplan con las disposiciones reglamentarias. Esta es la razón por la que nosotros estimamos que deben rechazarse las modificaciones introducidas por el Honorable Senado y debe mantenerse el artículo tal como lo despachó la Honorable Cámara.

Nada más, señor Presidente.

El señor HUBNER (don Jorge Iván).  
—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
—Tiene la palabra Su Señoría, en el tiempo de su segundo discurso.

El señor HUBNER (don Jorge Iván).  
—Señor Presidente, en forma muy breve, deseo manifestar que considero infundadas las observaciones formuladas por los Honrables colegas señores Cademártori y Barra. Desde luego, el Honorable Senado ha modificado el artículo 1º suprimiendo el plazo de 180 días que se daba al Presidente de la República para que determinara por decreto los montos de las multas, porque seguramente ha estimado que era superfluo fijar un plazo al Ejecutivo en un proyecto de ley que se originó precisamente en un Mensaje. Entonces, si es el propio Gobierno el que desea llevar adelante esta reforma para poner al día las multas contempladas en el Código del Trabajo en relación con la desvalorización monetaria, parece innecesario estar apremiando al Presidente de la República para que cumpla con los propósitos tan claramente manifestados a través de esta iniciativa legal.

En lo que respecta a la idea de que las multas se apliquen administrativamente, a juicio del Diputado que habla, es evidente que los Tribunales de Justicia, tratándose de multas elevadas, como son las superiores a dos sueldos vitales mensuales, cautelarán mucho mejor los legítimos intereses no sólo de los empresarios, sino también de los empleados y obreros.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor HUBNER (don Jorge Iván).  
—Si no recuerdo mal, el propio Honorable

colega señor Barra manifestó en una oportunidad, en la Comisión de Trabajo y Legislación Social, —y él podrán desmentirme, si la memoria me traiciona— que funcionarios de la Dirección del Trabajo resultaban débiles y hasta complacientes frente a grandes industrias...

El señor BARRA.—Sí, Honorable colega...

El señor HUBNER (don Jorge Iván).  
...y no formulaban las denuncias correspondientes, ni aplicaban las sanciones que debían.

El señor BARRA.—Así es.

El señor HUBNER (don Jorge Iván).  
—Entonces estos funcionarios, precisamente, no tendrán ahora intervención, cuando se trate de aplicar multas superiores a dos sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago. En el caso de multas pequeñas, probablemente el funcionario no se dejará intimidar; pero cuando se trate de multas elevadas, esta disposición dará garantías a las partes, ya que intervendrán los Tribunales de Justicia.

Personalmente, la independencia y la ecuanimidad de los Tribunales de Justicia me merecen plena fe. Por este motivo, creo que, al aplicarse las sanciones en esta forma, los intereses de los propios empleados y obreros, como he dicho, estarán mucho mejor cautelados mediante la intervención de la Justicia, que si se mantuviera la idea original de que incluso las grandes multas sean aplicadas por parte de funcionarios que, muchas veces, repito, como lo ha señalado el mismo Honorable señor Barra, están sujetos a influencias indebidas en el desempeño de sus labores.

Por estas consideraciones, reitero nuestro propósito de votar favorablemente las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el artículo 1º del proyecto.

El señor FUENTEALBA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FUENTEALBA.—Señor Presidente, hace algunos días, sostuvimos una entrevista con el señor Ministro del Trabajo los Diputados señores Pontigo, Aguilera y el que habla, en la cual le solicitamos, precisamente, que dentro de la provincia de Coquimbo, se hiciera una mayor fiscalización por parte del Ministerio y de la Dirección General del Trabajo, con relación a las numerosas infracciones que en esa zona se cometen a las disposiciones legales vigentes, incluso a las disposiciones sobre el reajuste legal. En esa oportunidad, el Ministro, don Hugo Gálvez, nos manifestó que el Ejecutivo había enviado un proyecto al Congreso Nacional para establecer un nuevo sistema de multas por infracciones al Código del Trabajo, pero que, desgraciadamente, ese proyecto, que otorgaba también mayores facultades a la Dirección General del Trabajo, estaba prácticamente detenido en su despacho, en el Honorable Senado. Solicitó nuestra colaboración para que esa iniciativa fuera despachada cuanto antes por el Congreso Nacional.

Fue así como me apersoné al Comité parlamentario demócratacristiano de esa rama legislativa, el Honorable Senador don Tomás Pablo, a quien le pedí que se preocupara de la tramitación de este proyecto por el Honorable Senado. Fue despachado y ahora ha llegado a la Cámara de Diputados. Esta ha sido la razón por la cual me he opuesto a que sea tratado en la tarde, porque temo que pudiéramos postergar indefinidamente su consideración. Por este motivo, he sido partidario de que se trate de inmediato.

Con referencia a la disposición que estamos discutiendo, cabe recordar que la Honorable Cámara de Diputados estableció, en el artículo 1º, un sistema de multas administrativas por infracciones al Código del Trabajo. Actualmente existe, en este cuerpo legal, un procedimiento especial en los casos de denuncias por las infracciones legales que se indican en los artículos 554 a 560. Este sistema supone el

que los Inspectores del Trabajo hagan las denuncias, previa la visita correspondiente; éstas sean conocidas por el Tribunal competente y, en seguida, viene el recurso de apelación del afectado o de los afectados. El sistema propuesto por la Honorable Cámara, que entiendo fue el patrocinado por el Ejecutivo, sustituye este procedimiento por uno simplemente administrativo. En consecuencia, de acuerdo con la disposición despachada por la Honorable Cámara de Diputados, las denuncias pueden ser hechas y aplicadas, en seguida, las multas administrativas por los funcionarios de la Dirección del Trabajo y por Carabineros "en los casos de infracción a la ley N° 11.999", como lo expresa el artículo 2º del proyecto aprobado por esta Corporación.

Es decir, en el proyecto despachado por la Honorable Cámara, se estableció un procedimiento mucho más rápido, expedito y eficaz, porque ya se ha visto en la práctica que el sistema actualmente vigente se traduce, en definitiva, en que no se sancione jamás a las personas que infringen las disposiciones legales. Se reemplazó aquí el régimen de multas aplicables por la judicatura por el régimen de multas aplicables administrativamente.

¿Qué ha hecho el Honorable Senado? Esa Corporación quiso volver el sistema atrás; pero, como no se atrevió a hacerlo íntegramente, lo ha parcelado, y ha dicho que sólo se podrán aplicar las multas en forma administrativa cuando no excedan de dos sueldos vitales mensuales. Si exceden de esa cantidad, según el proyecto del Honorable Senado, deberá aplicarse el procedimiento ordinario que actualmente contempla el Código del Trabajo y que, precisamente, se trata de sustituir. O sea, el proyecto, tal como ha sido despachado por el Honorable Senado, significa, prácticamente, volver atrás y no hacer esta reforma sustancial que se había acordado con tan buen criterio por la Honorable Cámara de Diputados.

De acuerdo con la disposición despacha-

da por el Honorable Senado, cuando se trate de multas superiores a dos sueldos vitales mensuales, habrá que recurrir a la Justicia Ordinaria; conocerá de las denuncias el Juez del Trabajo e incluso habrá recursos de apelación ante la Corte de Apelaciones respectiva.

En cambio, según el proyecto de la Cámara de Diputados, se aplican las multas administrativamente y hay un recurso de reclamación ante el juez del Trabajo respectivo, el que conocerá de ellas en única instancia, breve y sumariamente.

No hay duda alguna que los propósitos que ha tenido el Ejecutivo para enviar este proyecto de ley, cuales son sancionar severamente a las personas que infrinjan nuestra legislación social, quedan mucho mejor resguardados con el proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

En consecuencia, los Diputados Demócratas Cristianos votaremos por la insistencia del criterio sustentado por esta Honorable Corporación.

He concedido una interrupción al Honorable señor Musalem, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia de Su Señoría tiene la palabra el Honorable señor Musalem.

El señor MUSALEM.—Señor Presidente, tan ciertas son las expresiones del Honorable señor Fuentealba, que si pudiéramos ver traducidas las multas al valor que en estos instantes tendrían en relación al alza del costo de la vida, según el sistema que se establece en el proyecto para reajustar su monto, comprobaríamos que, en el noventa y cinco por ciento, las infracciones tendrán que ser conocidas por los Tribunales del Trabajo, de modo que este sistema expedito de las multas administrativas, si se aprobara al criterio del Senado en la práctica, no tendrá ninguna vigencia, o muy poca.

Como muy bien lo ha sostenido el Honorable señor Fuentealba, creemos que la disposición del Honorable Senado es un procedimiento empleado por un sector de

esa Corporación para retroceder, en forma disimulada, en materia de legislación del trabajo o al menos, no avanzar al no dar cabida a un sistema expedito que resguarde realmente los intereses de nuestros trabajadores.

Todos sabemos que las leyes del trabajo no son cumplidas debidamente y que los infractores no llegan a ser castigados por los Tribunales del Trabajo dado el lato procedimiento a que deben recurrir los trabajadores, quienes, a veces, deben desistirse de un juicio porque no disponen de los medios económicos necesarios para ello, o porque sencillamente saben que las influencias que ejercen los patrones con el fin de que la ley se aplique en su favor, va a frustrar sus justas y legítimas aspiraciones.

Por eso, como decía el Honorable señor Fuentealba, los Diputados Demócratas Cristianos creemos que la disposición despachada por la Honorable Cámara de Diputados representa un avance en el resguardo de los intereses de los trabajadores, no así la disposición con que desea sustituirla el Honorable Senado. Lo mismo sucede con las demás modificaciones introducidas por el Honorable Senado y que más adelante se establecen en el proyecto. Ellas son lesivas para los sectores de los trabajadores.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Fuentealba.

El señor FUENTEALBA.—He terminado, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Se ha solicitado la clausura del debate por parte del Comité Conservador.

En votación esta petición.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará la clausura del debate.

*Acordado.*

En votación la modificación del Honorable Senado que consiste en substituir el artículo 1º.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la*

*afirmativa, 15 votos; por la negativa, 50 votos.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Rechazada la modificación introducida por el Honorable Senado.

En discusión la modificación que consiste en reemplazar el artículo 2º del proyecto despachado por la Honorable Cámara por el que figura en el boletín comparado.

El señor MUSALEM.—¿Está en discusión la modificación al artículo 2º, señor Presidente?

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Sí, señor Diputado: la modificación al artículo 2º, que el Honorable Senado propone substituir.

El señor MUSALEM.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUSALEM.—Señor Presidente, en el inciso primero del artículo 2º la Honorable Cámara estableció, para los efectos de asegurar el cumplimiento de ciertas leyes del Trabajo, como es el caso de la ley 11.999 de Sábado Inglés, la fiscalización por Carabineros. El Honorable Senado ha contemplado solamente la fiscalización, de esas leyes, por parte de los inspectores del Trabajo. Pero bien sabemos que en Santiago, para fiscalizar el cumplimiento de todas nuestras leyes del trabajo, hay, prácticamente, catorce inspectores, en total, los que no alcanzan ni siquiera a fiscalizar eficientemente dos o tres de ellas. Se trata entonces que en atención a que en la mayor parte del sistema de fiscalización de las leyes del trabajo Carabineros tiene facultades para operar paralelamente con los inspectores del Trabajo, también en este caso puede tenerlas para que se cumplan esas leyes que precisamente por tenerse que aplicar en horas que están fuera de la jornada de trabajo de los inspectores, quedan, justamente, sin ninguna fiscalización.

Por eso es fundamental aplicar el criterio sustentado por la Honorable Cámara.

He concedido una interrupción al Honorable señor Renán Fuentealba, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Con la venia del Honorable señor Musalem, tiene la palabra el Honorable señor Fuentealba.

El señor FUENTEALBA.—Señor Presidente, habiendo insistido la Honorable Cámara en su criterio con respecto del artículo 1º, procede, lógicamente, que también lo haga en cuanto al artículo 2º, ya que la substitución que propone el Honorable Senado opera sobre la base de su criterio respecto del artículo 1º; esto es, sobre hacer una división entre las multas que pueden aplicarse administrativamente y las que pueden aplicarse por la Justicia del Trabajo. En consecuencia, me parece —perdóneseme la expresión— “de cajón” que la Honorable Cámara insista también en su criterio con respecto a esta disposición.

Nada más.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Puede continuar el Honorable señor Musalem.

El señor MUSALEM.—Nada más, señor Presidente: el Honorable señor Fuentealba ha dicho lo que me restaba expresar.

El señor ARAYA.—Pido la palabra.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ARAYA.—Señor Presidente, pienso que la Honorable Cámara debe seguir el criterio de rechazar también la modificación propuesta por el Senado en lo que se refiere al artículo 2º, porque tiene relación con el artículo 1º. La disposición aprobada por la Cámara se refiere a la aplicación administrativa de las multas y también a la participación de Carabineros. Se trata de que éstos participen especialmente en la fiscalización de las infracciones de la ley Nº 11.999, esto es, de los negocios que abran los sábados en la tarde, transgrediendo la “ley de sábado inglés”, que es una conquista de los empleados. Como aquí se ha expresado que la Inspección

del Trabajo sólo cuenta con 14 ó 15 funcionarios, necesita del apoyo de los carabineros para exigir el cumplimiento de la N° ley N° 11.999.

Además, el Senado trata de dar un plazo de 15 días, en lugar de 5, para reclamar contra la multa aplicada adiministrativamente, lo que tampoco puede aceptarse.

Al final, el Senado elimina el inciso cuarto, que se refiere a los patrones reincidentes. En este aspecto, tampoco puede aceptarse el criterio del Senado, porque hay una serie de patrones reincidentes. Actualmente, tenemos un conflicto serio en la Villa Olímpica, donde los patrones han atropellado cuatro o cinco veces en el año las leyes del trabajo: no pagan las asignaciones familiares a sus obreros, no les hacen las imposiciones, les "recortan" el pago de los tratos. Han sido denunciados reiteradas veces a los servicios del trabajo, pero como, de acuerdo con la ley actual, los trámites son muy largos, los patrones se burlan y no cumplen la legislación. Por eso, el Comité Parlamentario Comunista es partidario de mantener también el inciso cuarto aprobado por la Cámara.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, en vista de que se mantuvo el artículo 1° de esta Corporación, se acordará rechazar la modificación introducida al artículo 2°.

*Acordado.*

En consecuencia, queda rechazado el artículo 2° del Honorable Senado.

Corresponde discutir el artículo 3° nuevo propuesto por el Honorable Senado.

El señor FUENTEALBA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). Tiene la palabra Su Señoría.

El señor FUENTEALBA.—Señor Presidente, por este artículo 3° nuevo, el Honorable Senado pretende prácticamente sustituir la última parte de la disposición del artículo 2° de la Honorable Cámara, de manera que también automáticamente se encuentra rechazado.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se acordará rechazar este artículo 3° nuevo.

*Acordado.*

Corresponde ocuparse de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el artículo 3° que ha pasado a ser 4°.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará el artículo 4° propuesto por el Honorable Senado, en sustitución del 3°.

*Acordado.*

En discusión la modificación introducida por el Honorable Senado en el artículo 4°.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra, el Honorable señor Galleguillos, don Víctor.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).—Señor Presidente, el artículo 4° aprobado por la Cámara de Diputados establece que el producto que se obtenga de la aplicación de la ley, como consecuencia de las multas por incumplimiento, de las leyes sociales y del Código del Trabajo, beneficiará a los propios trabajadores, de las diferentes zonas dependientes de la Dirección General del Trabajo. Establece, también, que con cargo a él se destinarán mayores recursos al Consejo General del Colegio de Abogados, para dar una defensa más expedita a los obreros y empleados en los juicios que deduzcan por intermedio del Servicio de Asistencia Judicial.

Sin embargo, el Honorable Senado, por el artículo 4°, que pasa a ser 5°, entrega mayores recursos a la Dirección General del Trabajo. ¿Con qué finalidad? Para que dicha Dirección, mediante cursos de capacitación, instruya a los obreros en lo que respecta a las disposiciones del Código del Trabajo.

No obstante, los obreros saben perfecta-

mente lo que les corresponde en los conflictos que tienen con sus patrones.

Saben perfectamente bien los sectores del trabajo cuando ellos deben recurrir a su arma fundamental que es la huelga, para poder, en esta forma, "ablandar" a los patrones que les niegan el mejoramiento económico que con justicia reclaman. También saben cómo deben luchar cuando los patrones no les hacen las imposiciones, cuando les "roban" las asignaciones familiares y en tantos otros abusos que contra ellos cometen.

Pero es el hecho, señor Presidente, que no es eso lo que los trabajadores quieren. Lo que ellos desean es que la Dirección General del Trabajo cuente con los medios necesarios para hacer cumplir las leyes. Esa es, precisamente, la razón por la cual la Honorable Cámara aprobó el artículo 4º. en el sentido de entregar mayores recursos para facilitar, en primer lugar, el desempeño de los Inspectores del Trabajo y, en seguida, para que los obreros y empleados cuenten con una mejor asistencia judicial.

De ahí, señor Presidente, que los Diputados comunistas vamos a insistir en el artículo 4º tal como lo despachó la Cámara y rechazaremos las modificaciones del Honorable Senado.

El señor BARRA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra palabra Su Señoría.

El señor BARRA.—Yo coincido con lo expresado por mi Honorable colega señor Galleguillos Clett, porque he mantenido una posición inalterable frente a un hecho que estimo de extraordinaria gravedad, cual es el de que los funcionarios de la Dirección del Trabajo no tiene los medios necesarios para desarrollar eficientemente su labor.

Días atrás nos encontramos con que nuevamente se negaron recursos para que un servicio del Estado contara con medios de movilización adecuada. Y, cosa curiosa, los Inspectores del Trabajo de provincias im-

portantes que tienen a su cargo la fiscalización de grandes sectores agrícolas, no tienen medios de movilización.

Así, por ejemplo, en la provincia que represento, que es netamente industrial, nos encontramos con el fenómeno de que un servidor público, para ir a cumplir sus obligaciones como funcionario, tiene que usar los medios de movilización que les facilitan las empresas. Los funcionarios de la Dirección del Trabajo, que tienen que fiscalizar las zonas agrícolas, no tienen a su disposición ningún medio para desempeñarse y cuando lo hacen, pretenden que sea por intermedio de las facilidades que le den los propios agricultores infractores de la ley, inhabilitándolos, hasta cierto punto, para que cumplan con esta obligación.

Por esta razón, señor Presidente, estimamos que lo prudente es entregarles a los funcionarios de los servicios del Trabajo medios propios de movilización — aunque sea nada más que por esta vía—, para que puedan realizar su labor fiscalizadora, llegando al terreno mismo a defender al campesino explotado, sobre todo cuando no se cumple con la ley en lo que concierne a sus imposiciones.

De manera que, como ha existido indolencia de parte del Estado para contemplar el legítimo derecho de estos funcionarios, de contar con los medios de movilización que les son necesarios, somos partidarios de dárselos, por lo menos, por medio de esta iniciativa.

Coincido, además, con mi Honorable colega en que son las organizaciones obreras las que tienen la obligación —y es parte de su función elemental— de educar a los obreros para que exijan el cumplimiento de las leyes, y no educarlos con un criterio estatal ni tampoco patronal.

El señor URZUA.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor BARRA.—A continuación, Honorable Diputado.

Desgraciadamente, no siempre ésta instrucción entregada por organismos del Es-

tado es tan efectiva como para que los obreros defiendan con tenacidad sus legítimos derechos.

He concedido, señor Presidente, en primer lugar, una interrupción al Honorable señor Lorca.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia del Honorable señor Barra, tiene la palabra Su Señoría.

El señor LORCA.— Señor Presidente, considero que este artículo de la Honorable Cámara, debe ser aprobado por unanimidad, porque, a mi juicio, contiene una atinada disposición que permite que los Inspectores del Trabajo o el personal de la Dirección de esos servicios llegue con oportunidad a donde se le requiere.

Los parlamentarios de la Democracia Cristiana, acostumbrados a intervenir en los conflictos sindicales, sabemos perfectamente que en cualquier conflicto, existe la dificultad más absoluta para que puedan llegar los Inspectores del Trabajo a los lugares donde se encuentran ubicadas las industrias, cuyos personales están en conflicto, sobre todo cuando se trata de lugares lejanos.

Por este motivo, me parece que el Honorable Senado ha cometido un error al plantear la modificación del artículo en debate sólo con el fin de tratar de ayudar a la formación de estos funcionarios o dirigentes sindicales o a comprarles, como dice en otra parte, publicaciones relacionados con la Legislación del Trabajo.

Creo que el trabajador chileno conoce bastante esta legislación y quienes deben hacerla cumplir son los Inspectores del Trabajo, quienes realmente brillan por su ausencia en razón de la falta de medios de movilización.

Más aún, creo, señor Presidente, que este artículo es muy importante, porque en él se establece que una parte del producto de las multas a que se refiere esta ley irá al Consejo General del Colegio de Abogados, con el fin de que éste, con interés y fe, pueda preocuparse en los Tribunales del Trabajo de la defensa de los emplea-

dos y obreros en los conflictos sociales. Estos recursos se distribuirán en la forma indicada en el inciso final de este artículo.

Creo que la Honorable Cámara aprobará por unanimidad este artículo, porque salvaguarda el interés de todos los trabajadores del país.

Los que conocemos la zona agrícola del Segundo Distrito —yo soy representante de él—, sabemos que los Inspectores del Trabajo nunca pueden llegar oportunamente a un determinado punto. Y cuando lo logran, es porque son llevados por los dueños de fundo, y, sin dudar de la dignidad de estos funcionarios, es natural que se puedan ver comprometidos por la movilización que se les ha facilitado, con lo que, lógicamente, “harán la vista gorda” frente a las injusticias que los patrones cometen con los obreros campesinos. Por eso me parece que este artículo que dignifica la calidad y la acción de los Inspectores del Trabajo y de la Dirección General del Trabajo, debe ser aprobado por unanimidad.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Barra.

El señor BARRA.—He concedido una interrupción al Honorable señor Urzúa.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, puede usar de la palabra el Honorable señor Urzúa.

El señor URZUA.—Muchas gracias, Honorable colega.

Señor Presidente, en realidad, a pesar de ser partidario también de insistir en el predicamento de la Honorable Cámara — porque el artículo que ésta aprobó, indiscutiblemente, por las razones que aquí se han dado, es mejor que el aprobado por el Honorable Senado—, no es menos cierto que ha habido un error de apreciación por parte de mi Honorable colega, porque, a mi modesto entender, lo que el Senado debería no es que se dictaran cursos en los sindicatos obreros, sino que estos fondos provenientes de multas se destinaran a la

Dirección General del Trabajo, para financiar preferentemente cursos de formación profesional, de extensión sindical y de perfeccionamiento del personal". Esto nos está diciendo que estos fondos serían destinados para el perfeccionamiento de los Inspectores del Trabajo y para conocimiento de ellos mismos.

En todo caso, por las razones expuestas, creemos que es mejor aprobar el predicamento de la Honorable Cámara.

Muchas gracias, Honorable colega.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Barra.

El señor BARRA.—Estimo que mi Honorable colega señor Urzúa comete un error, tal vez de buena fe —no dudo que así sea—, porque, en primer lugar, para la formación profesional de un obrero, no creo que sea la Dirección General del Trabajo el organismo más adecuado para establecer cursos de perfeccionamiento. Y voy a poner un ejemplo a Su Señoría. Son dos los sectores interesados; por una parte, los obreros, y por otra parte, los patrones directamente.

Hace algunos días yo citaba el ejemplo de la Cámara de la Construcción, que tiene cursos de perfeccionamiento con el objeto de ir preparando mano de obra especializada para dedicarla con mayor eficiencia al trabajo de la construcción.

Por otra parte, los sectores de trabajadores también están interesados en ir perfeccionando a la gente que milita dentro de sus organizaciones gremiales.

Pero, señor Presidente, no se puede suponer que para perfeccionar a un funcionario de los Servicios del Trabajo se necesitan cursos.

Si este funcionario se perfecciona en esos Servicios, en el trabajo mismo, tiene que reunir ciertos requisitos y condiciones para poder desempeñar su cargo. De manera que lo que a nosotros nos interesa es algo que a Su Señoría también le tiene que interesar; que si el Gobierno y el Parlamento dictan una ley, es necesario que ella se cum-

pla. ¿Por qué? Porque en caso contrario se desprestigian aquellos que dictaron la ley, y aquellos que actualmente son Gobierno tendrán interés en que se cumpla.

Para esto, señor Presidente, queremos entregar las facilidades del caso a los funcionarios correspondientes.

Termino, señor Presidente, concediendo una interrupción al Honorable señor Jerez.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede hacer uso de la interrupción el Honorable señor Jerez.

Ha terminado el tiempo del primer discurso del Honorable señor Barra.

Puede hacer uso de la palabra Su Señoría dentro del tiempo del segundo discurso.

El señor JEREZ.—Señor Presidente, estimo que las apreciaciones de mi Honorable colega, señor Urzúa están un poco alejadas de la realidad y de la orientación del proyecto.

La verdad es que los Inspectores del Trabajo no necesitan tanto de una mejor preparación profesional y de mayor capacitación, porque, en general, pertenecen a un personal, a mi juicio, idóneo, sino que el problema de fondo es la carencia de funcionarios y de medios para que pueda ejercer sus funciones.

Además, señor Presidente, creo que la importancia de esta disposición está, no tanto en la destinación de fondos, sino en que, por primera vez, al establecerse sanciones adecuadas a la gravedad de las infracciones cometidas por los patrones, se podrá efectivamente reunir una cantidad suficiente de fondos lo cual va a permitir, también que, por primera vez, se pueda lograr la adquisición de vehículos destinados a los Inspectores de los Servicios del Trabajo.

La situación de carencia de personal y medios es mucho más grave de lo que mis Honorables colegas creen.

La verdad es que hay zonas, como la señalaba el Honorable señor Barra, que para todo el mundo son de gran importancia

industrial y de concentración de trabajo, como ocurre, por ejemplo, en la zona del carbón, que hoy día está pasando por una situación extremadamente grave, donde hay un Inspector del Trabajo para Lota y Coronel, en que no sólo existen dos grandes sindicatos carboníferos, sino que también los hay de menor categoría.

Hay un sólo Inspector para la zona de Tomé, el que va una vez a la semana desde Concepción, a pesar de que Tomé es también una zona de concentración industrial, aparte de que en la zona agraria de Tomé hay muchos problemas que atender.

En esta forma, señor Presidente, no sólo existe la burla permanente que los agricultores hacen de las imposiciones y derechos de los trabajadores, sino que se agrega la situación de aquellos trabajadores que están trabajando, en los aserraderos, que son obreros industriales y que están calificados como tales y a los cuales se les tiene sometidos al régimen de obreros agrícolas, con todas las deficiencias y limitaciones que padecen éstos.

Por eso, estimo que la Honorable Cámara debe insistir en su criterio primitivo, porque todas estas aspiraciones de que se formen Inspectores del Trabajo son muy plausibles, pero chocan con necesidades más reales porque no es tanta la necesidad de perfeccionamiento de estos inspectores, que —como ya he manifestado— son idóneos, sino de que haya más personal, más Inspectores del Trabajo y mejores medios para fiscalizar.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).—Señor Presidente, muy brevemente deseo usar de la palabra para fundamentar el pensamiento de los Diputados radicales en torno al artículo que se está discutiendo.

Es innegable que no ha sido feliz la innovación introducida por el Honorable Se-

nado, habida consideración a que se pretende aplicar el producto de las multas, como se ha dicho y lo expresa el texto del artículo, “para financiar preferentemente cursos de formación profesional, de extensión sindical y de perfeccionamiento del personal, adquisiciones de útiles...” etc.

Es indudable que el Honorable Senado ha desconocido una realidad de nuestro medio social, como es el de que casi todos los partidos políticos se preocupan de capacitar profesionalmente a los hombres que en ellos militan y lo mismo acontece en los gremios y sindicatos y, si todavía esto fuera poco, por la trascendencia que tienen estas materias, la propia Universidad de Chile, a través de su Departamento de Extensión Cultural, organiza en forma permanente cursos de capacitación de este tipo y, en estos instantes, justamente se está celebrando uno de ellos.

De modo que si esto se hace por los propios ciudadanos interesados en esta materia, con mayor razón tienen acceso a ello los funcionarios a quienes se pretende capacitar en mejor forma a través de la indicación que insinúa el Honorable Senado.

En consecuencia, no hay ninguna razón para aceptar la modificación introducida en el inciso primero y, otro tanto, podemos decir del inciso segundo, en el cual el Honorable Senado recomienda que de estos fondos se haga uso para la adquisición de útiles y publicaciones de divulgación de las leyes del trabajo, para la información y perfeccionamiento profesional de estos funcionarios.

Olvida el Honorable Senado que en nuestras bibliotecas existen textos de estudios de extraordinario valor para estos efectos y olvida también que, en forma periódica, los funcionarios estatales y los dirigentes realizan viajes al exterior con el objeto de adquirir nuevas experiencias y, también, participan en congresos internacionales.

De manera que nuestros empleados y dirigentes sindicales son quizás de los mejores que existen en América Latina y es por esto que no hay razón alguna de valor pa-

ra que nosotros aprobemos lo que el Honorable Senado nos propone. Por el contrario, las normas adoptadas y aceptadas por la Honorable Cámara sí que son transcendentales, porque con ellas se pretende que el producto de las multas venga a facilitar la labor de los funcionarios, entregándoles los medios materiales para que así pueda ocurrir; como asimismo, proporcionándose al Consejo del Colegio de Abogados los fondos necesarios destinados a la mejor defensa de los juicios que plantean los empleados y obreros ante los Tribunales del Trabajo.

Como casi todos los Honorables colegas han opinado del modo como se expresa el parlamentario que habla y porque nosotros estamos además convencidos de la justicia de las resoluciones aprobadas por la Honorable Cámara, insistiremos en este predicamento y, en consecuencia, rechazaremos lo que nos propone el Honorable Senado.

El Honorable señor Eluchans me ha solicitado una interrupción, señor Presidente, y se la concedo con todo agrado.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, puede usar de la interrupción el Honorable señor Eluchans.

El señor ELUCHANS.—Señor Presidente, me parece, en general, que el proyecto despachado por la Honorable Cámara es, en todas sus disposiciones, superior y mucho más eficaz que el que propone el Honorable Senado, motivo por el cual he votado en todas sus disposiciones por el criterio de la Honorable Cámara. De modo particular, en el artículo que estamos discutiendo, estimo que las finalidades que persigue el Honorable Senado con las modificaciones que propone son plausibles, pero no se justifican en este proyecto.

Los propósitos que el Senado plantea en el artículo 5º deben ser atendidos con otros recursos, porque es evidente que el legislador debe tratar de relacionar la fuente de recursos con la finalidad que se persigue. Este proyecto de ley tiende a sancionar a quienes violen las leyes del trabajo.

De manera que el legislador debe adecuar medios y proporcionar recursos, primeramente, para la prevención de las infracciones a las leyes del trabajo, y en seguida, para sancionar enérgicamente a quienes trasgreden las normas del Código del Trabajo y su legislación complementaria.

Con las disposiciones aprobadas por la Honorable Cámara, se persiguen derechamente estas dos finalidades: la prevención y la sanción. Los planteamientos del Honorable Senado son plausibles, pero deben ser atendidos y solventados con recursos generales del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y no con estos fondos de carácter particular que va a proporcionar la aplicación de las multas.

Por estas razones, los Diputados conservadores unidos votaremos por el criterio de la Honorable Cámara en contra de lo propuesto por el Honorable Senado. Muchas gracias.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede continuar el Honorable señor Morales Abarzúa, don Carlos.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).— He terminado, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Se ha pedido la clausura del debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, y no se pide votación, se aprobaría la petición de clausura del debate.

*Aprobado.*

Si le parece a la Honorable Cámara, y no se pide votación, se rechazarán las modificaciones propuestas por el Honorable Senado.

*Acordado.*

Corresponde ocuparse, en seguida, del artículo nuevo que con el número 6º contempla el Honorable Senado.

El señor JEREZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor JEREZ.— Señor Presidente, como la Honorable Cámara aprobó el in-

ciso 1º del artículo 1º, que tiende a reemplazar el actual sistema de multas por infracciones a las leyes del trabajo por un sistema de carácter administrativo, la disposición contenida en el artículo 6º es absolutamente incompatible con lo ya sancionado. De modo que, a mi juicio, esta disposición debe ser rechazada, a fin de mantener el contexto y la lógica del proyecto en las disposiciones aprobadas por la Honorable Cámara.

Concedo una interrupción al Honorable señor Fuentealba, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Fuentealba.

El señor FUENTEALBA.—Señor Presidente, además de lo expuesto por el Honorable señor Jerez, conviene tener presente que todas las disposiciones del Código del Trabajo que se refieren a denuncias por infracciones legales, quedan automáticamente derogadas por el hecho de haberse aprobado el artículo 1º en la forma que lo despachó la Honorable Cámara.

El señor ACEVEDO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ACEVEDO.—Señor Presidente, he pedido la palabra para referirme al artículo 6º nuevo...

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Es el artículo que está en discusión, Honorable Diputado.

El señor ACEVEDO.—Es que el Honorable señor Fuentealba ha dicho que está comprendido en el artículo 1º aprobado por la Honorable Cámara...

El señor FUENTEALBA.—He dicho que es incompatible.

El señor ACEVEDO.—Sí, es incompatible...

El señor FUENTEALBA.—Y quedan derogadas toda esas disposiciones del Código del Trabajo.

El señor HUBNER (don Jorge Iván).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HUBNER (don Jorge Iván).—Señor Presidente, según mi criterio, no parece tan clara la incompatibilidad que se ha señalado, por cuanto el proyecto de ley que hemos aprobado establece la posibilidad de un reclamo ante los respectivos jueces del trabajo, o sea, una especie de apelación. La disposición que se discute, tiene relación con el artículo 555 del Código del Trabajo que dice:

“El acta en que un inspector del trabajo, como testigo presencial, acredite la existencia de la infracción, constituirá presunción legal de la efectividad del hecho denunciado, siempre que sea ratificado ante el juez competente”.

Lo que pretende el Honorable Senado es eliminar trámite superfluos y pérdidas de tiempo, como es la exigencia de que el Inspector tenga que ratificar esta denuncia.

Tengo algunas dudas, pero me parece que la disposición es conveniente para los efectos de que el procedimiento pueda seguir al grado judicial.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—¿Terminó Su Señoría?

El señor BULNER (don Jorge Iván).—Sí, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo 6º, nuevo, propuesto por el Honorable Senado.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 1 voto; por la negativa, 51 votos.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Rechazado el artículo 6º nuevo

En discusión el artículo transitorio nuevo propuesto por el Honorable Senado.

El señor ELUCHANS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ELUCHANS.— Señor Presidente, yo voté favorablemente, en el artículo 1º, por el criterio de la Honorable Cámara en contra de la modificación del Honorable Senado, en cuanto, fundamentalmente, pretendía limitar la aplicación administrativa de multas y deseaba mantener el régimen de la aplicación de sanciones, cuando eran de cierta cuantía, en manos de la judicatura, lo que en la práctica ha probado que se presta para que patrones y empresario sin escrúpulos, se valgan de defensas judiciales artificiosas, con el objeto de eludir las leyes del trabajo. Sin embargo, yo creo que el inciso primero del artículo 1º propuesto por el Honorable Senado era más claro y preciso que el inciso primero del artículo 1º propuesto por la Honorable Cámara. Y esto tiene relación con el artículo transitorio que estamos debatiendo, y que soy partidario de rechazar, porque es innecesario, por cuanto ya en el artículo 1º despachado por la Honorable Cámara se fija un plazo de 180 días al Ejecutivo para establecer la nueva escala de multas y sanciones.

Pero la observación fundamental que deseo formular es la siguiente. En el proyecto de ley de la Honorable Cámara no se fija al Ejecutivo una pauta determinada para que señale cuál va a ser el monto de las nuevas multas. En cambio, en las modificaciones del Honorable Senado se establecía dicha pauta, sobre la base de los cálculos del Banco Central de Chile, en términos tales de mantener el valor adquisitivo de la moneda en relación con las multas según la época en que fueron establecidas, en relación con la depreciación monetaria habida en los años posteriores.

De lo que deseo dejar constancia es que según entiendo el criterio de la Honorable Cámara no es que el Ejecutivo pueda fijar libremente el monto de las multas, las que incluso pueden ser determinadas en un monto bajo, sino que el Ejecutivo deberá, interpretando el sentir del legis-

lador, fijar las multas en forma tal que ellas correspondan en moneda actual al valor adquisitivo que tenían a la época respectiva cuando fueron establecidas en otra moneda.

Tal como se encuentra redactada la disposición, dice que el Ejecutivo puede fijar el monto de las multas de acuerdo con los cálculos que le proporcionará el Banco Central de Chile, pero el legislador no señala específicamente con qué propósito el Banco Central deberá efectuar estos cálculos. Yo entiendo que debe ser con la finalidad fundamental de que las multas se mantengan en un monto razonable, en relación al valor adquisitivo de la moneda y no como en la actualidad en que existen multas que por su monto exiguo, sencillamente constituyen una burla y que no las temen aquellos empresarios y patrones sin escrúpulos que burlan las leyes del trabajo.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazará este artículo transitorio nuevo.

*Acordado.*

Terminada la discusión del proyecto.

## 2.—AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL.— OBSERVACIONES DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—Corresponde ocuparse de las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley que aumenta las remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación.

—*Las observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República aparecen en*

tre los Documentos de la Cuenta de la sesión 42ª, página 2914.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Según se ha informado a la Mesa, habría acuerdo entre los Comités para que pudiera destinarse a cada artículo observado cinco minutos para un señor Diputado que impugne la observación y cinco para un Diputado que la apoye, excepto el Honorable señor Godoy Urrutia a quien se le concederían diez minutos al comienzo del debate de las observaciones.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).—No hay acuerdo, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—No hay acuerdo.

La Mesa se permite proponer que, en el caso de que este proyecto no alcanzara a ser despachado en la presente sesión, ocupe el primer lugar del Ord. del Día de la sesión ordinaria de esta tarde.

*Acordado.*

En discusión las observaciones introducidas por Su Excelencia el Presidente de la República al artículo 4º.

El señor GODOY URRUTIA.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GODOY URRUTIA.— Señor Presidente, la Honorable Cámara se encuentra frente a una situación muy propia de las contradicciones profundas que está viviendo nuestro país.

Este proyecto que, en un comienzo se planificó como una iniciativa, simple y directa, en el curso de la discusión en el Congreso Nacional, fue creciendo, especialmente en la parte financiera, donde se introdujeron disposiciones, que han provocado una verdadera controversia en el país.

Además, podemos observar la incongruencia que significa el hecho de que las iniciativas del Ejecutivo no coincidan siempre con el carácter del apoyo que le prestan los partidos que integran la actual plataforma gubernativa.

Es preciso hacer notar que el Honorable Senado muchas veces contraría el criterio de la Honorable Cámara, como si fueran tan diferentes las fuerzas políticas que integran una y otra Corporación.

El Poder Ejecutivo no coincide en muchos casos con el Legislativo, no obstante que se llaman Poderes colegisladores. En última instancia, hay ocasiones en que el Ejecutivo, con la misma firma de los señores Ministros de Estado, con que ha enviado los proyectos al Parlamento se permite defender los vetos respectivos en el Congreso Nacional. Todo ésto crea un galimatías tal, que nadie entiende nada, ni mucho menos los afectados, en este caso los maestros, quienes pretenden que se dé cumplimiento a un acta de avenimiento solemnemente suscrita por representantes del Ejecutivo y del Magisterio, al término del largo conflicto huelguístico del año pasado.

Debemos recordar a este respecto la letra g) del Nº 3 del acta de avenimiento, que dice textualmente: "La racionalización de los sistemas de trabajo y de rentas de la enseñanza, para procurar que se contemplen las aspiraciones del Magisterio, dentro de las posibilidades del financiamiento fiscal".

Pero, ¿qué ha ocurrido, en la práctica, con este proyecto? Como se demuestra por los artículos que han sido materia del veto del Ejecutivo, este proyecto no consulta, fundamentalmente, ninguno de los problemas que constituyen hoy día un verdadero quebradero de cabeza para el Magisterio, como es el caso, por ejemplo, de una serie de afluentes que forman la renta de los maestros y que van a dar, se dice, a un sueldo común. Pero este sueldo común no juega para nada en el momento de determinar la jubilación ni para los efectos de las imposiciones que deban hacerse a la Caja de Previsión respectiva para tener derecho a obtener los beneficios que la ley concede a los profesores.

Ni el veto que estamos discutiendo ni el

proyecto primitivo ni una serie de indicaciones presentadas en ambas ramas del Parlamento corrigen esta situación que el Ejecutivo tenía el compromiso de subsanar. Al revés, podría decirse que se agrava si se considera que se ha observado una disposición que concedía un privilegio al Magisterio. En efecto, el proyecto del Parlamento establecía que los maestros tendrían derecho a que se les computara para determinar su jubilación la bonificación del 10% que perciben. Ahora se ha vetado ese artículo.

Como digo, señor Presidente, en el proyecto se contemplaban determinadas condiciones para la jubilación de los profesores, incorporando algunas sumas accesorias pero que en última instancia integran el sueldo de ellos. También ha observado el Ejecutivo esta disposición, tal como lo ha hecho con otras que oportunamente podrá considerar la Honorable Cámara.

El artículo 4 que estamos analizando y que ha sido vetado concedía a los maestros un franquicia que ahora el Ejecutivo ha estimado conveniente no otorgar. El número 3 del artículo 4º tenía por objeto agregar la palabra "normalista" a continuación de la frase "profesor de Estado", y el número 4 del mismo artículo tendía a reemplazar "8" por "12 horas" de clases que el personal administrativo tiene derecho a dictar.

En uno y otro caso el Ejecutivo, de una plumada, propone la supresión de ambos incisos. Y las razones que se dan, señor Presidente, a nuestro juicio, de ninguna manera son valederas.

Dice el Ejecutivo: "La sola calidad de Normalista es, evidentemente, insuficiente para el desempeño de la función de Asesor Pedagógico en la Educación Profesional. Tanto las organizaciones gremiales de la rama, como las autoridades directivas correspondientes han manifestado su disconformidad con esta disposición". Señor Presidente, respecto de la enseñanza profesional, todo el mundo sabe que esta rama, si así pudiéramos decir,

es de una época muy reciente. Antes no habían institutos de formación profesional, como lo es hoy la Universidad Técnica del Estado, y en el propio Instituto Pedagógico no existían cursos para la formación de asesores pedagógicos. Era natural, entonces, y no podía ser de otro modo, que las designaciones para desempeñar esos cargos recayeran en profesores normalistas. El Ejecutivo no sólo no corrige esto, sino que, lisa y llanamente, propone la supresión del número 3.

En cuanto se refiere a las horas de clases que tiene derecho a hacer el personal administrativo, sin que esto importe desatención de sus tareas específicas, tampoco el Magisterio puede aceptar el veto del Ejecutivo. Menos lo pueden apoyar aquellos partidos que tienen más responsabilidad por la forma lamentable en que se ha procedido a despachar este proyecto de ley, y mucho menos aún los que hemos estado apoyando sin ninguna clase de reservas las aspiraciones mínimas del Magisterio. Es de esperar, pues, que todos los sectores de la Honorable Cámara se pongan de acuerdo para rechazar las dos observaciones del Ejecutivo al artículo 4º.

Le he concedido una interrupción al Honorable señor Montes.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede hacer uso de la interrupción, Su Señoría.

El señor MONTES.— Señor Presidente, deseo agregar una observación a lo ya expresado por el Honorable señor Godoy Urrutia.

Al fundamentar el veto a la disposición que permite al personal administrativo hacer hasta doce horas de clases, compatibles con el desempeño de sus funciones, el Ejecutivo expresa:

"No obstante, en algunos puntos del país, la incompatibilidad establecida por el artículo 19 de la ley 14.453 ha producido entorpecimientos del servicio, los que pueden ser subsanados con la redacción que el Ejecutivo propone para el artículo 3º transitorio del proyecto".

El artículo 3º transitorio...

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—¿Me permite, Honorable señor Diputado?

Ha terminado el tiempo del primer discurso del Honorable señor Godoy Urrutia; puede continuar Su Señoría con el de su segundo discurso.

El señor MONTES.— El artículo 3º transitorio del proyecto dice, en su primera parte: "El personal administrativo del Ministerio de Educación Pública que en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 19 de la ley N° 14.453, debió renunciar horas de clases, podrá acogerse a lo dispuesto en el N° 4 del artículo 4º de la presente ley". El Ejecutivo, al vetar esta disposición, propone una modificación que consiste en reemplazar la frase "podrán acogerse a lo dispuesto en el N° 4 de la presente ley" por la siguiente: "podrá recuperarlas mediante resolución de la respectiva Dirección de Educación, que así lo disponga".

Nos parece que una disposición de esta naturaleza no consulta las legítimas aspiraciones del personal administrativo del Ministerio de Educación Pública, en el sentido de poder realizar 12 horas de clases, por lo menos, autorizadas por ley, ya que la redacción propuesta por el Ejecutivo simplemente faculta a la respectiva Dirección de Educación para que disponga la recuperación de las horas de clases a que debió renunciar el personal, en los casos en que ésta lo estime conveniente.

Por lo tanto, como a nuestro juicio la disposición del Ejecutivo no es categórica, nosotros estimamos que la Honorable Cámara debe rechazar e insistir en la despachada por el Congreso Nacional, que permite al personal administrativo del Ministerio de Educación el desempeño de 12 horas de clases.

Hemos tratado de sintetizar nuestro pensamiento sobre la materia en discusión, porque nos parece que dicho personal, que en verdad es muy reducido, al hacer este número determinado de horas de cla-

ses, no perjudica con ello su actuación funcionaria y, por el contrario, favorece el desarrollo de las funciones docentes en general.

Por lo tanto, como lo señalara el Honorable señor Godoy Urrutia, los Diputados comunistas insistiremos en la disposición aprobada por el Congreso Nacional y rechazaremos el veto de Su Excelencia el Presidente de la República en esta materia. Nos parece que, en esta oportunidad, debe hacerse justicia al personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, que durante su prolongado movimiento de lucha levantó como bandera estas reivindicaciones que significan mayores posibilidades para desempeñar su labor docente y mejorar sus emolumentos, en forma compatible con las delicadas funciones que desempeña.

El señor MORALES ABARZUA (don Joaquín).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MORALES ABARZUA (don Joaquín).— Señor Presidente, Su Excelencia el Presidente de la República, al hacer uso del derecho a veto que le concede la Constitución Política del Estado, ha estimado conveniente observar algunas disposiciones contenidas en el proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional en favor del profesorado.

Una de las disposiciones vetadas, es el número cuatro del artículo 4º del proyecto de ley que aumenta las rentas del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública.

¿Cuál es el sentido de la disposición que Su Excelencia ha observado? Como lo saben mis Honorables colegas, consagra un derecho en favor de un determinado sector del magisterio nacional que cumple funciones de carácter administrativo, con el objeto que puedan desempeñar determinadas horas de clases. Es decir, consagra la compatibilidad legal para que esas personas puedan ejercer algunas funcio-

nes de carácter administrativo y, al mismo tiempo, realizar una labor de carácter docente.

Deseo expresar a la Honorable Cámara que este personal está representado por un respetable número de inspectores y funcionarios de los establecimientos educacionales en general, que han logrado el derecho de desempeñar funciones administrativas y docentes simultáneamente, después de numerosos años de servicios y de haber cumplido algunos requisitos, haciéndose acreedores al derecho de servir estas horas de clases y cumplir funciones administrativas.

En efecto, no todo el personal administrativo del Ministerio de Educación Pública ha obtenido el derecho de hacer estas horas de clases inmediatamente después de haber ingresado al servicio. Ha sido necesario, Honorable Cámara, que este personal tuviera gradualmente, a través de los años, una actuación meritoria, efectiva y de positivos resultados en el desempeño de las funciones docentes y en las labores administrativas que le están encomendadas. En estas condiciones, estos funcionarios han sido, en cierto modo, sometidos a un examen de selección por parte de los directores de establecimientos educacionales que, luego de haber valorado sus aptitudes personales y sus cualidades específicas en ambos planos, los han distinguido con su confianza. Así, estos empleados han podido realizar ambas funciones a la vez.

Por otro lado, cabe tener presente que la mayoría de estas personas, a la vez, son profesores o alumnos que realizan, en los Institutos superiores universitarios, cursos de perfeccionamiento o, simplemente, estudios para obtener su título de profesor. De ahí que por el hecho de contar con antecedentes meritorios que los habilitan para desempeñar las funciones docentes que están a su cargo, y cumplir, paralelamente, sus obligaciones administrativas, se justifica que se recompense a estos

funcionarios, otorgándoles ventajas económicas que necesitan para poder terminar en forma eficiente y exitosa sus estudios universitarios.

Nos encontramos, en consecuencia, Honorable Cámara, frente a una especie de derecho adquirido que estos empleados tienen para desempeñarse en las dos actividades o planos que he señalado. ¿Podría, entonces, la Honorable Cámara, desconocer una situación humana y tan justa como ésta?

Creo, honradamente, que no, y que esta Honorable Corporación necesariamente tendrá que insistir en el N° 4 del artículo 4º, previo rechazo de la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República.

El Honorable señor Morales Abarzúa, don Carlos, me ha pedido una interrupción, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).—Puede hacer uso de una interrupción Su Señoría.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).— Señor Presidente, seré muy breve. Además de las razones expuestas por el Honorable señor Montes y el Honorable Diputado por Linares señor Morales Abarzúa, don Joaquín, quiero hacer presente una referencia que se contiene en un documento que nos ha sido entregado por la máxima autoridad de los profesores de Chile: la Federación de Educadores. Este documento, que tengo a la mano, trasunta el estudio que del veto ha hecho el organismo técnico especializado que debió afrontar el problema de la huelga y que, después de muchos e ingentes sacrificios, logró conmovir la mentalidad de los hombres de Gobierno para que enviaran al Parlamento el correspondiente Mensaje, que propuso una modificación o un mejoramiento del actual sistema de remuneraciones del magisterio.

Respecto a esta materia, en él se dice concretamente: "Supresión del N° 4 del artículo 4º. Solicitamos se mantenga la

compatibilidad de las 12 horas de clases para el personal administrativo, ya que ello favorece el desarrollo de la función docente en los establecimientos educacionales y no perjudica en nada el desempeño de las tareas administrativas". Y agrega: "Por otra parte, numeroso personal administrativo, en virtud de las disposiciones de la ley 14.453, está percibiendo renta por 12 horas de clases, debiendo hacer solamente 8, situación perjudicial que no debe mantenerse". O sea, el señor Elgueta, Presidente de la Federación de Educadores, y su Secretario General, señor Recabarren, están conscientes de que no debe mantenerse este hecho anormal que deriva de la Ley N<sup>o</sup> 14.453: que se les esté pagando por 12 horas a personas que trabajan sólo 8. Lo único que desea el magisterio es que se normalice esta situación y se les paguen a estos funcionarios las horas que efectivamente trabajen.

Termino reiterando el pensamiento expresado ya, en orden a que los Diputados radicales insistiremos en que se mantenga lo aprobado por la Honorable Corporación, rechazando, en consecuencia, el veto de Su Excelencia el Presidente de la República.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Morales Abarzúa, don Joaquín.

El señor MORALES ABARZUA (don Joaquín).— Señor Presidente, las razones que se han dado, a nuestro juicio son más que suficientes para que la Corporación, en el momento oportuno, rechace el veto del Ejecutivo e inssita en la disposición aprobada por el Congreso Nacional.

En verdad, y para terminar, el veto a este artículo no tiene, en realidad, fundamento...

El señor SCHAULSOHN (Presidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el tiempo de su primer discurso; puede continuar en el de su segundo discurso.

El señor MORALES ABARZUA (don Joaquín).— Decía, señor Presidente que el veto no tiene fundamento plausible y, por lo tanto, la Honorable Cámara necesariamente tendrá que insistir en la disposición del Congreso, y rechazar, en consecuencia, la observación del Ejecutivo.

Nada más, señor Presidente.

El señor VALENZUELA.— Pido la palabra.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENZUELA.— Señor Presidente, los Diputados demócratacristianos insistiremos en que se mantenga el criterio del Congreso en los números 3 y 4 de artículo 4<sup>o</sup> y se rechace, en consecuencia, el veto del Ejecutivo.

Con respecto al número 3, cabe decir que no se puede limitar la calidad de Asesor Pedagógico a un solo título profesional, porque la carrera del magisterio es una y, además, porque indudablemente estos cargos de Asesores se obtienen por concurso de antecedentes que deben valorizarse.

En lo que se refiere al número 4, debemos manifestar que estamos absolutamente de acuerdo con las observaciones que se han hecho por los Honorables colegas que me han precedido en el uso de la palabra. También, queremos hacer presente que consideramos beneficioso para la educación nacional que el personal administrativo, que debe actuar en problemas que dicen relación con ella, esté en contacto con los alumnos, con los establecimientos de enseñanza, realizando labor pedagógica, o sea, labor de magisterio, en una palabra, haciendo clases.

Por estas razones, nosotros —repito—, insistiremos en que se mantenga el criterio del Congreso y rechazaremos el veto del Ejecutivo.

Nada más señor Presidente.

El señor BARROS (Ministro de Educación Pública).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
—Tiene la palabra el señor Ministro de Educación Pública.

El señor BARROS (Ministro de Educación Pública).— Señor Presidente, en lo que se refiere al número 3 del artículo 4º, en el propio texto del veto se expresa que tanto las organizaciones gremiales de la rama, como las autoridades directivas correspondientes de la educación profesional y técnica, están de acuerdo en que no es conveniente que sea Asesor Pedagógico quien tenga solamente el título de Normalista.

Hace un instante llegó a mis manos —me la mostraron— una circular enviada por la Federación de Educadores de Chile. En ella no se menciona este número 3; por lo tanto, es totalmente efectivo el fundamento del veto: esto es, que los representantes de la Federación de Educadores de la rama profesional estiman inconveniente que sea Asesor Pedagógico quien exhiba solamente la calidad de Normalista.

Eso es todo.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar, en primer lugar, la observación del Ejecutivo que consiste en suprimir el número 3º del artículo 4º.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 44 votos; por la negativa, 14 votos.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
—Aprobada la observación del Presidente de la República.

En votación la observación que consiste en suprimir el número 4º del artículo 4º.

—*Practicada la votación en forma económica dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 20 votos; por la negativa, 42 votos.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
—Rechazada la observación del Ejecutivo.

En votación la insistencia.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 42 votos; por la negativa, 23 votos.*

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
—La Honorable Cámara acuerda no insistir en el número 4º del artículo 4º.

Corresponde ocuparse de la observación del Ejecutivo al artículo 8º que consiste en suprimir el inciso segundo.

El señor BARROS (Ministro de Educación Pública).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BARROS (Ministro de Educación Pública).—Señor Presidente, en el artículo 8º, se estableció una nueva modalidad para aplicar las sanciones que prescribe el artículo 144 del Estatuto Administrativo al personal pagado por horas de clases. No le era aplicable convenientemente la disposición del artículo 144 del Estatuto. A este fin, tiende el inciso primero que no ha sido observado por el Ejecutivo.

El inciso segundo fue propuesto por el Honorable señor Godoy Urrutia, tal vez por creer que no estaba comprendido en el artículo 144 del Estatuto Administrativo el personal de profesores especiales. Pues bien, a todos estos maestros es perfectamente aplicable este artículo, porque gozan de remuneración mensual. El conflicto existía solamente, repito, con respecto al personal remunerado por horas de clases. En efecto, el artículo 144 del Estatuto Administrativo dice: "Mensualmente deberá descontarse por los pagadores a requerimiento escrito de Jefe inmediato, el tiempo no trabajado por los empleados, considerando que la remuneración correspondiente a un día, medio

día o una hora de trabajo, será el cociente que se obtenga de dividir la remuneración mensual por 30, 60 y 210, respectivamente”.

Es totalmente innecesario entonces, el inciso 2º, porque, repito, su objetivo está perfectamente cumplido en el artículo 144 del Estatuto Administrativo. Por lo tanto, el veto se formuló por ser el inciso totalmente innecesario.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, y no se pide votación, se aprobará la observación del Ejecutivo.

*Aprobada.*

En discusión la observación con la que se propone sustituir el artículo 9º del proyecto despachado por el Honorable Senado.

El señor GUMUCIO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente).

—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GUMUCIO.— Señor Presidente, el artículo nuevo aprobado por el Congreso Nacional, que nació de una indicación de un parlamentario de estas bancas, tiene por finalidad que la remuneración de los profesores de la educación particular sea igual a la que perciben los profesores fiscales de liceos o colegios equivalentes.

El veto del Ejecutivo rebaja esta remuneración solamente al sueldo base que ganan los profesores fiscales en los establecimientos de la clase “A” y al 72 por ciento del mismo sueldo base en los establecimientos de la clase “B”.

Los parlamentarios de estas bancas estamos conscientes de la dificultad que significará para muchos establecimientos de educación particular que sin duda viven una situación económica extraordinariamente difícil, el cumplimiento del artículo en debate. No obstante, mi Partido, que

conoce esta situación, estima que es necesario mantener ciertos principios de equidad. Por eso si bien nosotros por doctrina, somos partidarios del salario justo, creemos precisamente que la educación particular no puede estar exceptuada de esta obligación.

El sueldo base del profesor fiscal es muy pequeño; él en realidad, está incrementado por el sistema de trienios que, en definitiva, forma parte de su remuneración. Por lo tanto, aunque nosotros, como ya dije, estamos conscientes de la dificultad que esto significa, creemos que es nuestra obligación mantener ciertos principios inalterables. Es justo que el profesor particular gane lo que le corresponde en justicia, aun cuando en muchos casos, tal hecho signifique limitar la posibilidad de impartir educación particular.

Sus Señorías saben perfectamente que de acuerdo con nuestra posición doctrinaria, somos partidarios de la libertad de educación, e lo sin perjuicio de nuestro concepto del Estado Docente; pero creemos, al mismo tiempo, que la mejor manera de afianzar este principio básico es que la educación particular no tenga privilegios y que, por lo tanto, con pleno título, pueda exigir una situación equivalente a la fiscal.

Por el motivo señalado, aunque para los Diputados de estos bancos es doloroso —porque sabemos que puede significar la limitación de la posibilidad de expansión de la educación particular— cumpliendo principios de doctrina, votaremos por que se insista en el artículo despachado por el Congreso Nacional.

El señor MONTES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SCHAULSOHN (Presidente). —Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTES.— Señor Presidente, compartimos el fondo de las opiniones de nuestro Honorable colega señor Gumucio. Estamos de acuerdo en que la Honorable Cámara debe insistir en la redac-

ción original del artículo en debate, porque consideramos que el profesor que sirve funciones docentes en los colegios particulares, debe tener garantizado por lo menos un sueldo mínimo.

En muchas ocasiones, ocurre que, siguiendo una especie de tradición, aquellos que manejan la dirección de algunos colegios particulares, remuneran el trabajo del profesor con sumas irrisorias, que naturalmente no concuerdan, en absoluto, con la responsabilidad de la función que desempeñan. Por eso, nos parece que, aun

cuando el veto del Ejecutivo consulta, en alguna medida, la idea original del Parlamento, establece al mismo tiempo, una discriminación que nosotros no estimamos justa. Con esta discriminación...

El señor SCHAULSOHN (Presidente).  
—Permitame, señor Diputado. Ha llegado la hora; se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 13 horas.*

*Crisólogo Venegas Salas,*  
Jefe de la Redacción de  
Sesiones.